



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA
PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE**

Nº: 00252-2012-0-2012-JM-FC-01.

DEL DISTRITO JUDICIAL DE CATACAOS – PIURA. 2019

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

PEDRO JONATHAN IRAZABAL SOCOLA

COD ORCID 0000-0003-2636-0488

ASESOR

Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

COD ORCID 0000-0001-6049-088X

PIURA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

PEDRO JONATHAN IRAZABAL SOCOLA.

COD ORCID 0000-0003-2636-0488

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Estudiante De
Pregrado, Piura, Perú

ASESOR

Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

COD ORCID 0000-0001-6049-088X

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Facultad De Derecho
Escuela Profesional De Derecho, Piura, Perú

JURADOS:

Mgtr. CARLOS CESAR CUEVA ALCANTARA

COD ORCID 0000-0001-5686-7488

Mgtr. GABRIELA LAVALLE OLIVA

COD ORCID 0000-0002-4187-5546

Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SANCHEZ

COD ORCID 0000-0002-8788-9791

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. CARLOS CESAR CUEVA ALCANTARA

Presidente

Mgtr. GABRIELA LAVALLE OLIVA

Miembro

Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SANCHEZ

Miembro

Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

Asesor

DEDICATORIA

A mi madre y abuela, por siempre apoyarme.

PEDRO JONATHAN IRAZABAL SOCOLA

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por causal separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el EXPEDIENTE N°: 00252-2012-0-2012-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, mediana y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, alta y muy alta, respectivamente.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance damages according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file N° : 00252-2012-0-2012-JM-FC-01, the Judicial District of Piura -Piura, 2019's type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed on a selected file using convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the narrative, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were rank: high, medium, and high; and the judgment of second instance: Medium, high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high, high and very high, respectively range.

ÍNDICE GENERAL

Carátula.....	i
Equipo de Trabajo	ii
Jurado evaluador.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros.....	ix
I. INTRODUCCIÓN	01
2. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL	06
2.1. Antecedentes	06
2.2.2. MARCO TEÓRICO	08
2.2.2.1. La Familia	08
2.2.2.1.1. Concepto	08
2.2.2.1.2. Funciones	09
2.2.2.1.2.1 Función Económica	09
2.2.2.1.2.2 Función Afectiva	10
2.2.2.1.2.3 Función de Cooperación y cuidado	10
2.2.2.1.2.4 Función Reproductiva	11
2.2.1.2. El Matrimonio.....	11
2.2.1.2.1. Concepto	11
2.2.1.2.2. Características	13
2.2.1.2.2.1. De Intención Permanente.....	13
2.2.1.2.2.2. Monógamo	13
2.2.1.2.2.3. Voluntario	14
2.2.1.3. Decaimiento y Disolución del vínculo	14
2.2.1.3.1. El Divorcio	14
2.2.1.3.1.1. Concepto	14
2.2.1.3.1.2. Teorías del Divorcio.....	15
2.2.1.2.1.2.1. Divorcio remedio.....	15

2.2.1.2.1.2.2. Divorcio sanción	16
2.2.1.3.1.3. Divorcio por causal	16
2.2.1.3.1.3.1. Causales de divorcio según el Código Civil	16
2.2.1.3.1.4. Diferencia entre separación de cuerpo y divorcio	17
2.3. MARCO CONCEPTUAL	18
3. METODOLOGÍA	19
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	19
3.2. Diseño de investigación	19
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio	20
3.4. Fuente de recolección de datos.....	20
3.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos.....	21
3.6. Consideraciones éticas.....	22
3.7. Rigor científico	22
4. RESULTADOS	23
4.1. Resultados	23
4.2. Análisis de los Resultados	73
5. CONCLUSIONES	79
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	83
Anexos	86
Anexo 1: Sentencias en WORD (tipeadas) de primera y de segunda instancia.....	87
Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.	96
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.....	110
Anexo 4: Sentencias en WORD (tipeadas) de primera y de segunda instancia.....	111

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	23
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	23
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	29
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	48
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	52
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	52
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	55
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	66
Resultados consolidados de las sentencias en estudio... ..	69
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	69
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	71

INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En la actualidad, y en especial en nuestro espacio jurídico peruano, los sistemas comerciales y mercantiles involucran la celebración de diversos actos jurídicos, tales como: compraventa, mutuo, alquiler y otros, los que tienen en su mayoría como objetivo principal el lucro.

Gonzales (2011), señala que estas relaciones, en sí, encierran un sentido jurídico, puedan estar conforme a derecho, es indispensable que se rijan por aquellas normas que regulan los actos jurídicos, necesitando para su validez cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 140 del Código Civil Peruano, es decir, que se realice por agente capaz, que su objeto sea física y jurídicamente posible, que persiga un fin lícito y se considere la observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad; si en su conjunto no se cumplieren los requisitos antes mencionados o en su defecto faltase uno de ellos, se tendrá que aplicar el artículo 219 de nuestro Código Civil, en donde se indica que el acto jurídico es nulo cuando falta la manifestación de voluntad del agente, cuando se haya practicado por persona absolutamente incapaz, salvo lo dispuesto por el artículo 1358 del cuerpo legal antes acotado; cuando su objeto sea física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable; cuando tenga una finalidad ilícita; cuando adolezca de simulación absoluta, cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad; cuando la Ley lo declara nulo o en el caso del artículo V del Título Preliminar, salvo que la Ley establezca sanción diferente.

En relación al Perú:

No podrá ser indiferente a la realidad de la cuál es víctima el Poder Judicial: la carga procesal, que abate a esta institución generando un desarrollo anormal de los procesos judiciales, la demora de las decisiones, y el gasto innecesario que las partes realizan ante estas vulnerabilidades, dando paso a la incredibilidad que se tiene a la administración de justicia, que se convierte por cuestiones de fuerza mayor en ineficaces, con poca credibilidad y lejanos de adquirir valoración por la sociedad (Poder Judicial, 2013).

Tal situación empeora cuando las decisiones emitidas son incoherentes, viciados de motivación lógica, con sentido irracional e injusto, dejando de lado el verdadero sentido del Derecho, desvirtuando su finalidad.

En el ámbito local:

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2015).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base

documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido.

Conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00142-2013-02011-JR-FC-02, perteneciente al Cuarto o Juzgado Civil de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura, que comprende un proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; sin embargo al haber sido apelada se elevó a la Primera Sala Civil, motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió revocar la sentencia y declarando fundada la demanda en todos sus extremos.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, el EXPEDIENTE N° : 00252-2012-0-2012-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Piura– Piura; 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el EXPEDIENTE N° : 00252-2012-0-2012-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura; 2019. Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el EXPEDIENTE N° : 00252-2012-0-2012-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura; 2019. Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinarla calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica en la observancia necesaria para los responsables de la función jurisdiccional del ámbito nacional, regional y local, así como los usuarios de la administración de justicia.

La difusión de los resultados servirán para motivar a quienes tengan vínculos con los asuntos de justicia: autoridades, profesionales, estudiantes de Derecho, y la sociedad en general, a mejorar nuestro sistema de justicia.

Por su finalidad inmediata, se orientará a construir el conocimiento científico articulando la teoría y la práctica; mientras que por su finalidad mediata, se orienta a contribuir a la transformación de la administración de justicia en el Perú, a partir del análisis de las sentencias de primera y segunda instancia respecto al expediente en estudio. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Su aporte está basado en su estructura y en el orden lógico de los procedimientos que se utilizarán para responder a la pregunta de investigación. Además, puede ser adaptada para analizar otras sentencias de carácter Civil, Penal, Constitucional y Contencioso Administrativo.

Es necesario señalar, que la Universidad ULADECH –Católica, quien a través de

Este proyecto de investigación que realiza el autor, desarrolla sus habilidades científicas y prácticas, haciendo así que el nivel de egresados y en otros casos de Bachiller en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, incremente y se perfeccione.

En consecuencia, nuestra justificación de la investigación pretende impactar y persuadir en general a nuestro sistema jurídico, desde los grandes y más reconocidos magistrados y estudiosos del Derecho hasta los pobladores que se inclinan a sumergirse en esta rama (estudiantes universitarios).

2. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

2.1. ANTECEDENTES

Olazábal E. M. (2006), en Perú, investigó “Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio:

¿Permisividad o solución?” y sus conclusiones fueron: a) La regulación de la causal de separación de hecho permite una solución legal dentro de nuestro sistema, a los casos de cónyuges alejados de manera definitiva, faltando al deber de cohabitación, precisamente porque habían encontrado otra pareja con la cual realizar su meta como integrante de una familia, lo cual ocasionaba un desorden social. b) El establecimiento de las dos nuevas causales, no afecta la estabilidad de la institución matrimonial o de la familia de por sí, porque los problemas se generan al interior de la relación, no porque la legislación pueda considerarse permisiva, o porque se facilite una “vía de escape” para los matrimonios frustrados. c) No se vulnera el principio de protección constitucionalmente consagrado de protección a la familia como tampoco el de promoción al matrimonio, pues se ha legislado en función a la permisividad que la propia norma constitucional prevé, para la regulación legal de las causas del divorcio. d) La invocación de una casual como consecuencia de la decisión precipitada y muchas veces inmadura, con la que se decide contraer matrimonio, guarda relación con la necesidad de preparar adecuadamente a los futuros contrayentes, la edad y la experiencia, evaluar de manera un tanto más objetiva (no total porque se debe tener en cuenta que el amor es un sentimiento que no permite muchas veces ser objetivo) la opción de casarse. e) La causal de imposibilidad de hacer vida en común no tiene naturaleza objetiva y así debería entenderse, por cuanto los hechos que dan lugar a esta causal deben probarse, acreditándose la culpabilidad del cónyuge al que se demanda, descartándose la interpretación bipolar de esta causal. f) Como señalaba el maestro Cornejo Chávez: “la contribución a solucionar los problemas profundos de la justicia social, exige al hombre de Derecho reconocer con humildad que sus instrumentos no bastan para corregir con acierto las situaciones de injusticia: si el jurista no trabaja con el sociólogo, el antropólogo, el etnógrafo, o el economista, jamás conocerá por entero la problemática que exige una solución de Derecho”. Y es por ello que

pensamos que la respuesta del legislador a pesar del tiempo que se venía debatiendo la propuesta de inclusión de la separación de hecho, no ha sido perfeccionada por la visión interdisciplinaria conjunta, y por la participación del debate en la comunidad jurídica nacional, como debieran serlo las leyes en nuestro país. g) La causal de imposibilidad de hacer vida en común, requería de un mayor análisis y de un trabajo legislativo de extenso alcance interdisciplinario, pues si bien coincidimos en que resulta imposible la convivencia en condiciones adversas al natural desarrollo del ser humano y de los hijos, no puede improvisarse normas que no van a proporcionar soluciones adecuadas a esta conflictiva sin un trabajo técnico y sustentado.

h) En cuanto al plazo establecido para la separación de hecho, ello debió generar una discusión más profunda, pues si bien se dictó en armonía con las disposiciones legales sustantivas ya vigentes, ergo concordancia con los plazos previstos para la separación convencional y de la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, pensamos que pudo señalarse uno menor para las parejas que no tuvieran hijos.

En un matrimonio los cónyuges son los protagonistas y de ellos depende que el matrimonio progrese o decaiga. b) En caso que el hecho sea invocado por causal del 1-10 debería de existir un divorcio sin culpables para evitar injusticias. c) La separación de cuerpos debería ser tarea de los abogados y que el juez sólo verifique si esto es de acuerdo a ley o no, así se evitaría tanta carga procesal y los cónyuges tendrían la plena libertad de velar por sus con la madre salvo que exista una causa indigna o un caso extremo por ejemplo que la madre sea drogadicta, alcohólica, etc. e) En el caso de maltrato al cónyuge debería existir por el estado, protección y asilo para estas personas que les permita orientarlos contra su agresor. f) La homosexualidad debería ser aceptada, ya que es una realidad latente que no se puede dejar de lado. g). El lapso de separación de cuerpos en la separación convencional debería ser dos años de separación ininterrumpida para los dos casos en caso que se tenga hijos y en caso que no se tenga hijos.

h). Las relaciones sexuales que conlleven a una búsqueda seria de reconciliación dentro del lapso de separación no deberían de tomarse como una Interrupción del tiempo de separación exigido por ley. El lapso de separación de cuerpos se debería ser tomado en cuenta por el legislador. El peso psicológico que causa a los cónyuges la exigencia del "Plazo Ininterrumpido" como lo dice la legislación peruana les quita la libertad a los cónyuges de poder regular la reconciliación a su modo de manera seria.

2.2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.2.1. La Familia

2.2.2.1.1. Concepto

Según como lo ha establecido el diccionario de la real academia de la lengua española, la familia es una institución de personas emparentadas (que cuentan con grado de parentesco como una relación existente entre dos o más sujetos en virtud de adopción, afinidad o consanguinidad, los cuales conforman una familia) entre si y que además viven juntas.

Para (Vilcahuanga, 2001, pág.53), "en sentido amplio, la familia debe ser entendida en sentido amplio, como una conjunción de personas entre las cuales existe algún vínculo jurídico familiar. Ahora en sentido restringido, la familia también comprende solo a las personas unidas por la relación intersexual o procreación. Por ultimo en el sentido intermedio, la familia es considerada como el grupo social conformado por las personas que residen en un mismo inmueble, bajo la estricta autoridad de los padres.

Mientras que para la jurista (Anita Calderón de Buitrago, 1994- 1995, pág. 8) opina respecto de la familia "que la conservación y la reproducción son los instintos básicos que motivan al hombre a iniciar una convivencia; al lograr la satisfacción con el instinto de reproducción, tanto el hombre como la mujer crean una familia" además luego de la unión de naturaleza sexual se produce la fecundación de los descendientes, por lo tanto los factores biológicos que intermedian en la creación de la familia son: la procreación y la unión sexual.

Históricamente la evolución, que sobrellevo la organización de la familia, permite concebir el rol de entender que el individuo desempeño, en las diferentes etapas históricas que se han producido, en el campo de sus reacciones más íntimas, sino que además estudiar las concepciones impregnadas, con más énfasis que los elementos científicos, de preconcepciones y motivaciones ideológicas.

2.2.2.1.2. Funciones

2.2.2.1.2.1 Función Económica

Este tipo de función es una respuesta a la capacidad del núcleo de la familia para generar ingresos económicos. Se contempla al generar ahorro, pagar cuentas y ejecutar inversiones.

El ser humano como ser social, requiere del apoyo factico de sus congéneres, dicho esto, queda claro que un vínculo tan fuerte y decisivo como el familiar se encuentra guiado además por el cumplimiento de una función económica, el soporte material entre los miembros de la familia que permita a sus integrantes el poder ostentar una vida con nivele adecuados de vivencia y convivencia.

Es innegable el aspecto crucial que tiene el factor económico en las vivencias, y experiencias que cada persona surte por la vida. Cuando hablamos entonces del conformar una familia, somos conscientes de que dada su función reproductiva que ésta a la vez tiene, los hijos son un menester muy serio sobre el cual los padres tienen el deber de cuidado por su voluble calidad de recién llegados al mundo, así como el de velar y custodiar sus intereses como menores traídos a esta sociedad.

El aspecto económico es en definitiva mejor afrontado cuando se realiza de forma social entre los integrantes que conforman un núcleo, en este caso un núcleo familiar, la función de apoyo económico entre sus miembros, logra no solo un crecimiento dentro de este núcleo familiar sino

que la evolución, el desarrollo de cada uno de sus integrantes hacia el exterior generando ciudadanos de valor para la sociedad.

2.2.2.1.2.2 Función Afectiva

En el núcleo familiar cada individuo aprende a amar, a expresar, comunicarse o reprimir sus sentimientos. Cada familia tiene una forma singular de expresar su afecto, enojo, dolor, intimidad o cualquier otro sentimiento.

En el núcleo familiar cada individuo aprende a amar, a expresar, comunicarse o reprimir sus sentimientos. Cada familia tiene una forma singular de expresar su afecto, enojo, dolor, intimidad o cualquier otro sentimiento.

El aspecto afectivo, entendido como el lazo emocional que se establece entre los miembros de la familia, brinda la inteligencia emocional adecuada para que se mantenga el equilibrio emotivo y psicológico que las personas deben ostentar para sus actividades diarias, nutre además el bienestar emocional y psicológico de las personas.

Hoy en día ha tomado una gran relevancia el aspecto psicológico de las relaciones interpersonales, este criterio personal y social ha ido evolucionando de forma tal, que es un requisito concreto para el adecuado desenvolvimiento social y desarrollo personal.

2.2.2.1.2.3 Función de Cooperación y cuidado

A través de la familia, se le brinda el apoyo, el soporte a cada uno de sus miembros integrantes, este apoyo y cooperación mutua, fortalece la unidad, los vínculos afectivos y de compromiso que se forjan entre sí, la cooperación que existe entre ellos, es además fuente de valores personales y sociales.

Se puede tener establecido claramente, que un miembro de una familia solidario con el resto de su hogar, será entonces un miembro solidario de valor para la sociedad.

Está íntimamente relacionada con otras instituciones sociales, incluidas las funciones de protección y seguridad que ejerce la familia.

Está íntimamente relacionada con otras funciones sociales, incluidas las funciones de protección y seguridad que ejerce la familia.

2.2.2.1.2.4 Función Reproductiva

Dentro del núcleo familiar, se forjan los nuevos miembros de la sociedad, dentro del matrimonio se establecen los medios adecuados para poder concebir nuevos seres, dado el compromiso existente y el apoyo que existe entre sus pares, el ámbito familiar resulta pertinente y adecuado para que se pueda concebir a las futuras generaciones.

Así mismo, la reproducción de nuevos seres dentro de la familia, facilitan el desarrollo y el crecimiento sano, en óptimas condiciones.

2.2.1.2. El Matrimonio

2.2.1.2.1. Concepto

El matrimonio es considerado como una institución social que tiene como principal característica el establecer un vínculo de naturaleza conyugal entre los miembros que serán dos individuos, uno de estos corresponde al género femenino y el otro respectivamente al masculino, esta es una concepción muy tradicionalista, y muy cuestionada por sectores sociales más liberales.

Además, esta unión no solo es benefactor de reconocimiento de sectores sociales conservadores, sino que además esta se encuentra reconocida en los diferentes dispositivos jurídicos que se han establecido en

nuestro sistema de justicia, el cual es indudablemente de tendencia conservadora y tradicionalista.

Desde una óptica del derecho, así como social y religioso, el matrimonio tiene como finalidad central el constituir una familia, para ser más precisos, que aquella pareja que se une en matrimonio está sentando las bases para que los frutos de la misma, o sea, los hijos, tengan que nacer, crecer y desarrollar el cuidado, resguardo y protección de un grupo familiar.

Cuando hago referencia al matrimonio, inevitablemente, la primera idea es a dos personas de diferentes sexos unidos, sin embargo en las últimas décadas hemos experimentado un cambio social repentino, como consecuencia del espacio y los derechos que algunas minorías han ido ganando a base de mucho esfuerzo, como lo es la comunidad gay, ya que en algunas legislaciones se permite el matrimonio del mismo sexo, incluso se les ha concedido los mismos derechos y obligaciones que una matrimonio tradicional ente la mujer y el varón, como por ejemplo, la determinación de procrear una familia mediante el trámite de adopción.

En nuestro continente, el matrimonio tradicionalmente además de ser civil, puede ser religioso y dependiendo del tipo de religión y de sistema jurídico social también pueden variar las obligaciones y los derechos, tradicionalmente, al matrimonio civil se lo complementa con la unión religiosa ante los testigos ojos de dios.

Además de haber evolucionado reconociendo el casamiento entre dos personas del mismo sexo, el matrimonio es una institución jurídica, que, en los últimos tiempos, está perdiendo un poco de su función tradicional de reproducción de la cual gozo a través de muchos siglos. Los modelos familiares modernos son el resultado de un proceso de constante evolución de las condiciones sociales, laborales, culturales, tecnológicas que se han producido en los últimos tiempos y que indefectiblemente han influido en la

generación de nuevos modelos familiares, incluso ha aumentado el número de parejas no casadas y que decide solo convivir.

2.2.1.2.2. Características

Según (Herrera, 2002, pág.31) considera las siguientes características respecto del matrimonio:

2.2.1.2.2.1. De Intención Permanente

(Herrera, 2002, pág.31) expresaba que “La intención del acuerdo matrimonial es de carácter e intención permanente, aun en caso de que no se lleve a cabo una unión permanente por distintos factores y/o situaciones, su pretensión inicial al momento de ser concebido el acto del matrimonio es la de que se cree una unión que no deba ser disuelta”, esto es, consideramos salvo por motivos que supongan y motiven una nueva manifestación de voluntad conjunta en la que las partes decidan separarse, o a través de la demanda de una causal contemplada en el Código Civil en la que se ponga de manifiesto la intención por lo menos de una de las partes de disolver el vínculo matrimonial.

En términos generales los contrayentes libremente aceptan la unidad de ambos, la idea preconcebida de que el lazo sea perpetuo y duradero se ha establecido de forma tradicional, ya que a lo largo de los siglos el matrimonio ha tenido como finalidad la formación familiar, y esta solo se puede dar, si es que el vínculo es estable entre los contrayentes.

2.2.1.2.2.2. Monógamo

El matrimonio, así como su naturaleza permanente, en la cual se deben de cumplir los deberes de fidelidad y concordia entre sus miembros, se requiere que este acto se y desarrolle de forma monógama, es decir en exclusividad entre los contrayente, no procediendo ni admitiéndose la posibilidad que una misma persona sea casada con distinta persona.

El matrimonio, constituyente clásico del núcleo familiar, necesita que este surja y se mantenga en un ámbito de absoluta exclusividad para su natural fortalecimiento y no decaimiento, la fidelidad además es un requerimiento que se necesita para que el vínculo matrimonial mantenga su carácter exclusivo, emotivo y afectivo.

2.2.1.2.2.3. Voluntario

Para (Herrera, 2002, pág.31), el matrimonio “Es nacido a través de una manifestación de voluntad en la que las partes expresan su intención de unirse en mutuo conceso, esta manifestación expresada adecuadamente da a origen a la unión matrimonial, el nacimiento de un nuevo núcleo social sobre el cual se forjaran la convivencia y el entendimiento entre sus pares”.

En este aspecto están relacionadas las vinculaciones jurídico familiares; vínculos de los cónyuges y un estado de familia estableciendo un marco amplio de normas, que modifica y cambia el estado civil, el nombre y además varía el régimen económico del matrimonio

2.2.1.3. Decaimiento y Disolución del vínculo

2.2.1.3.1. El Divorcio

2.2.1.3.1.1 Concepto

(Baqueiro, 1990, Pág.225) lo define “El Divorcio es la declaración legal de disolución del vínculo matrimonial, a través del cual se declara la extinción del acto jurídico que motivó la unión matrimonial de los contrayentes.

El divorcio es el resultado de la decisión de los esposos contando con la voluntad de tan solo uno de ellos para tal fin, según se plante en cada caso en particular, en la doctrina y legislación existen muchas diferencias irreconciliables que suscitaron la actitud de disolver el vínculo matrimonial. Dentro de aquellas diferencias puedo mencionar: la infidelidad que se puede producir por alguno de los cónyuges, las

injurias, el abandono del hogar, la violencia domestica ejercida en contra del cónyuge o los hijos, la cual se puede producir de forma física o psicológica. Por ello cuando de los cónyuges decide divorciarse es porque ya no existe nada más por salvar en el matrimonio, por lo tanto, el hecho de avanzar en el matrimonio supone que cada cual recuperar la libertad para poder iniciar otra relación libremente con otra persona.

Sin embargo, el divorcio trae consigo consecuencias que una vez instituido el divorcio deberá resolverse, también, si o si como una consecuencia de la decisión de los cónyuges, como lo es en el caso de contar con bienes en común, ante lo cual se tendrá que dirimir ante un tribunal, la patria potestad de los chicos y luego plantear un régimen de visitas para el cónyuge que no sea beneficiario de la tenencia de los hijos pero que desea ejercer su rol de padre o madre.

2.2.1.3.1.2. Teorías del Divorcio

2.2.1.2.1.2.1. Divorcio remedio

En la separación de mutuo acuerdo, se produce cuando la convivencia se torna intolerable, impidiendo poder hacer vida en común, esto sin culpa de las partes, este divorcio busca una inminente salida al problema que afronta el matrimonio.

En esta categoría se desvinculan por que la pareja ya no tiene la predisposición para cumplir con los siguientes fines:

- Procreación Ayuda mutua Educar a los hijos
- Aportar en la economía familiar Prestar el debido respeto

En nuestra legislación nacional, se optó por esta clase de divorcio, con el objeto de resolver una situación y circunstancia recurrente y común entre los cónyuges, la cual no es otra cosa que la existencia de una separación de hecho por muchos años, en donde el vínculo matrimonial ya no se ejercía.

2.2.1.2.1.2.2. Divorcio sanción

En esta clase de divorcio se produce por la desvinculación de la pareja por culpa de uno de los cónyuges que ha cometido uno o diferentes hechos, que autorizan al otro, que se siente atentado, para solicitar la desvinculación matrimonial. Por ejemplo, la imposibilidad de hacer vida en común. Adicional mente en el divorcio se busca un culpable, el cual es uno de los conyugues al cual se le aplicaran algunas de las siguientes sanciones:

- Perdida del derecho hereditario
- Perdida de la patria potestad
- Perdida del derecho alimentario
- La pérdida del derecho al nombre

-

2.2.1.3.1.3. Divorcio por causal

2.2.1.3.1.3.1. Causales de divorcio según el Código Civil

Según lo ha establecido el artículo 333° del código civil, tenemos las siguientes causales:

- 1) El adulterio
- 2) La violencia psicológica o física, que el juez tendrá que apreciar según las circunstancias
- 3) El atentando en contra de la vida del conyugue.
- 4) La injuria grave, que haga insoportable la vida en común
- 5) El abandono injustificado de la casa conyugal por un periodo superior a dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo.
- 6) La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
- 7) El uso injustificado y habitual de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, con la excepción de lo dispuesto en el artículo 347°.
- 8) La enfermedad grave de transmisión sexual que se haya contraído después de la celebración del matrimonio.

- 9) La homosexualidad que es sobreviniente al matrimonio
- 10) La condena por delito doloso a pena privativa de libertad mayor de dos años, que se haya impuesto después de la celebración del matrimonio.
- 11) La imposibilidad de poder hacer vida en común, debidamente probada en un proceso judicial.
- 12) La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo interrumpido de dos años. Este plazo será de cuatro años si los conyuges tuvieran hijos menores de edad. En este supuesto no será de aplicación lo establecido en el artículo 335°.
- 13) La separación convencional, generada después de transcurridos dos años de celebrado el matrimonio.

2.2.1.3.1.3. Diferencia entre separación de cuerpo y divorcio Separación de Cuerpo:

“La separación fáctica de la unidad establecida entre dos personas con fines afectivos, dada por distintas motivaciones en las que de forma concreta condujeron al alejamiento interpersonal” (Rojas, 2001, Pág.90).

Se entiende la separación de cuerpos, como la situación fáctica en la que quedan los esposos que se han casado válidamente, en razón de haber suspendido legalmente el cumplimiento entre ellos, respecto del deber de cohabitación, pero con la subsistencia del vínculo matrimonial que los une y, por ende, del estado conyugal.

Divorcio:

(Baquero, 1990, Pág.225) lo define “El Divorcio es la declaración legal de disolución del vínculo matrimonial, a través del cual se declara la extinción del acto jurídico que motivó la unión matrimonial de los contrayentes”.

Entonces queda claro que mientras la separación de cuerpo constituye un alejamiento físico, más no la disolución del vínculo

matrimonial, el divorcio sí supone la extinción del vínculo de matrimonio.

2.2. MARCO CONCEPTUAL

Divorcio

(Baqueiro, 1990, Pág.225) lo define “El Divorcio es la declaración legal de disolución del vínculo matrimonial, a través del cual se declara la extinción del acto jurídico que motivó la unión matrimonial de los contrayentes.

Matrimonio

“Unión voluntaria que dos personas manifiestan y realizan en conformidad y solemnidad de la ley, teniendo como una de sus finalidades más importantes, el poder llevar a cabo un proyecto de vida en común, sobre el cual establecerán planes y medidas de acción, así como principios y normas internas de común acuerdo y entendimiento para la óptima convivencia familiar” (Zavaleta, 2008, Pág.51).

Cónyuge

“Uno de los dos miembros de la unidad familiar establecida a raíz de una declaración matrimonial, vinculado con derechos y obligaciones generados a partir del nacimiento del matrimonio” (Ezequiel, 2005).

Separación de Cuerpos

“La separación fáctica de la unidad establecida entre dos personas con fines afectivos, dada por distintas motivaciones en las que de forma concreta condujeron al alejamiento interpersonal” (Rojas, 2001, Pág.90).

3. METODOLOGÍA:

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1 Tipo de investigación: CUANTITATIVO –CUALITATIVO

Cuantitativo: La investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: EXPLORATORIO –DESCRIPTIVO

Exploratorio: Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la Variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: NO EXPERIMENTAL, TRANSVERSAL,

RETROSPECTIVO No experimental: Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será

estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández,

Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o Transeccional: Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: Estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho existentes en el EXPEDIENTE N° : 00252-2012-0-2012-JM-FC-01, perteneciente al Juzgado Mixto de catacaos, del Distrito Judicial de Piura.

Variable: La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° 001422013 0-2001- JRFC-02, perteneciente al Juzgado de Familia, del Distrito Judicial de Piura, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle.

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confortabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia.

4. RESULTADOS

4.1 Resultados

CUADRO 1. Parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el EXPEDIENTE N°: 00252-2012-0-2012-JM-FC-01- Distrito Judicial de Catacaos – Piura, para determinar su calidad con énfasis en la Introducción y la Postura de las partes.

	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
	<p>1° JUZGADO MIXTO DE CATACAOS</p> <p>EXPEDIENTE N° : 00252-2012-0-2012-JM-FC-01</p> <p>MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO ESPECIALISTA: Y.R.G.V.</p> <p>DEMANDADO : S.Q.C</p> <p>DEMANDANTE : M.D.R</p> <p>SENTENCIA</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al decidirá? Si cumple juez, jueces, etc. No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el</p>										

	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTITRES (23) Piura, 31 Julio del 2015</p> <p>I. ANTECEDENTES</p> <p>Petición de la demandante.</p> <p>Sostiene la demandante lo siguiente:</p> <p>1. Con fecha 17 de enero del año 2008 contrajo matrimonio civil con la demandada por ante las Oficinas de los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Catacaos, conforme se acredita con la respectiva partida de matrimonio civil que adjunta.</p> <p>2. Que durante la vigencia del matrimonio procreamos a nuestros hijos J.C.Q.D., que a la fecha cuenta con 28 años de edad..</p> <p>S.C. de 17 y 13 años de edad respectivamente, ambos menores de edad, conforme a las partidas de nacimientos que adjunta.</p> <p>3. Que, durante la vigencia de su</p>	<p>problema sobre lo que se</p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>Si cumple.</p>	x									
--	---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	matrimonio, han adquirido un inmueble, el													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cual se encuentra ubicado en la Manzana 11 Lote 14 Calle México y Habana AAHH San Pedro Piura, el cual la demandante solicita la adjudicación del referido bien a favor de sus menores hijos.</p> <p>4. Sostiene además que desde hace más de nueve años, se encuentra separada de hecho del demandado, conforme lo acredita con las copias certificadas de la demanda de alimentos, tenencia y violencia familiar que inicia la demandante en el año dos mil cuatro, en cuyo contexto, se puede apreciar que en el año en que se presentó dicha demanda la demandante se encontraba separada del demandante, encontrándose separados desde la citada fecha hasta la actualidad, no cumpliéndose con uno de los deberes que impone el matrimonio de hacer vida en común. Traslado de la demanda El demandado Carlos Paul Solari Aldana, e n su escrito de contestación de demanda, indica que se separaron por desavenencias con la demandante, por lo que se retiro del hogar conyugal habiendo transcurrido desde esa fecha más de nueve años, e indica estar de acuerdo que la adjudicación del bien social sea a favor de sus menores hijos. El Ministerio Público, al no haber absuelto el traslado de la demanda mediante resolución</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>número cuatro, de fecha veintisiete de marzo del dos mil trece, obrante a fojas cincuenta y nueve es declarado rebelde.</p> <p>6. De fojas setenta y seis, obra el acta de audiencia de pruebas, en la cual participa la demandante, indicando que producto de la separación no le ha producido ningún tipo de perjuicio económica y moral; asimismo que el demandado cumple con su pensión de alimentos a favor de sus menores hijos, indicando que el demandado ha formado otra familia. De la prueba actuada El juzgado actúa las pruebas ofrecidas por las partes, y se observa que dichos medios probatorios, no fueron objetados ni cuestionados. Asimismo corresponde al Despacho valorar, en forma conjunta y razonada, los medios probatorios incorporados con dicho fin, conforme a lo establecido en los artículos 188° y 197° del Código Procesal Civil dado que nuestro ordenamiento procesal opta por el sistema de la sana crítica o libre valoración de la prueba.</p>	<p>cumple.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede de ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejo tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia, EXPEDIENTE N° : 00252-2012-0-2012-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la introducción” y de “la postura de las partes” fueron identificados en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. El cuadro 1 revela que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción,” y “la postura de las partes”, que se ubican en el rango de: mediana y alta calidad respectivamente.

En la “introducción” de los 5 parámetros se cumplieron 3: el asunto; la individualización de las partes y la claridad; más no así 2: el encabezamiento y los aspectos del proceso. Finalmente en “la postura de las partes”, de los 5 parámetros se cumplieron 4: la congruencia con la pretensión del demandante; la congruencia con la pretensión del demandado; la congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y la parte demandada; y la claridad; más no así 1: los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver).

CUADRO 2. Parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el EXPEDIENTE N° : 00252-2012-0-2012-JM-FC-01- Distrito Judicial de Piura – Piura, para determinar su calidad con énfasis en la Motivación de los Hechos y la Motivación del Derecho.

	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
	<p>II. CONSIDERACIÓN Y FUNDAMENTOS.</p> <p>Delimitación de la controversia.</p> <p>Es materia de pronunciamiento jurisdiccional, determinar si procede declarar el divorcio por la causal de separación de hecho por más de cuatro años.</p> <p>De la separación de hecho.- 8. La Corte Suprema ha estimado,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, si en función de contradicciones, los hechos congruentes y concordantes con los alegados por las partes, relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p>										

	<p>entre otros la Casación N° 157-2004-Cono Norte que: “el artículo 333° inciso 12 del Código Civil (...) regula la causal de separación de hecho, la que se presenta como el incumplimiento del deber marital de convivencia y de la vida en común que tienen los cónyuges, a fin de apartarse el uno del otro, ya sea por decisión mutua o unilateral, sin que exista una decisión judicial previa”. Estimando asimismo en la casación 46642010-Puno, que la naturaleza jurídica de la causal de separación de hecho “... es a la vez una de naturaleza 8 objetiva y subjetiva, porque no sólo se configura con la verificación de la separación física permanente y definitiva de los cónyuges, sino por la intención deliberada de uno o de ambos de no reanudar la vida en común”. 9. Son tres los elementos o requisitos que</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se fuente de conocimiento de los realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles No cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio</p>		x											
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>configura esta causal, material psicológico y temporal, conforme se tiene estimado en la Casación 4664-2010-Puno. Elemento material. Está configurado por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges (corpus separationis), es decir, por el cese de la cohabitación física, de la vida en común. (...). Elemento psicológico. Se presenta este elemento cuando no existe voluntad alguna en los cónyuges – sea de ambos o de uno de ellos- para reanudar la comunidad de vida (animus separationis). Por resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</p>	<p>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tanto, no puede alegarse la separación de hecho como causal de divorcio cuando ésta se produzca, por ejemplo, por cuestiones laborales (...) el consorte está obligado de retornar físicamente al hogar conyugal, y en el supuesto de no hacerlo, se configurará la causal de separación de hecho. Analizando los alcances de la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 27495, Quispe Salsavilca refiere que "(...) no se configura la causal cuando el corpus separationis se produce como resultado de una actividad -la laboral- que indirectamente revela la presencia de una affetio maritalis. La disposición tercera sólo se limita a este supuesto de hecho pero no queda claro si tal enunciación es de carácter numerus clausus o si por el contrario vía interpretación extensiva considerando la racionalidad de la norma es correcto comprender toda situación que revele inequívocamente la</p>	<p>decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> <p>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento</p> <p>3. razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presencia de la affectio maritalis como el supuesto de viaje por tratamiento por enfermedad y otras actividades que no excluyen el animus de comunidad de vida. Creemos que esta es la interpretación más coherente. (...). Es suficiente que uno de los cónyuges haya abandonado al otro, o se rehúse volver al hogar, para que proceda su pretensión de divorcio, sin que utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>obste para ello que el cónyuge demandado alegue que él, por el contrario, nunca tuvo la voluntad de separarse.</p> <p>Elemento temporal. Está configurado con un período mínimo de separación entre los cónyuges: dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro años si los hubiera.</p> <p>La norma no señala que pueda</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sumarse plazos independientes en caso que se configure solución de continuidad en el transcurso del tiempo, pero tratándose de un estado en el que se quiebra la cohabitación de forma permanente y definitiva, es lógico que se entienda que se trata de un plazo corrido sin solución de continuidad computable a la fecha de interposición de la demanda.</p> <p>9. Por otro lado y antes de pasar a analizar los elementos antes referidos es necesario indicar que de conformidad con el primer párrafo del artículo 345°-A del Código Civil, resulta exigible como requisito de procedencia para invocar el divorcio por causal de separación de hecho, que el demandante acredite que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por los cónyuges de mutuo acuerdo; sin embargo, es de precisar que en el presente caso es la cónyuges quien ha interpuesto la presente demanda y es ella quien ha iniciado un proceso de alimentos contra el demandado, por lo que dicho requisito no le resulta exigible.</p> <p>Análisis y valoración del caso concreto.-</p> <p>9. De la concurrencia de los elementos antes descritos con relación al caso se tiene:</p> <p>a)Elemento Material, constituido por la separación física fáctica de los cónyuges, la cual se ha dado desde el 19 de noviembre del 2004, según se infiere del análisis de la sentencia expedida en el expediente de Alimentos; tenencia y violencia familiar N°. XXX cuya copia obra a fojas seis; deduciéndose de los considerandos expresados en la mencionada resolución que por</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los problemas existente entre las partes, estos ya se encontraban separados a la fecha en que se expidió dicha resolución, y si bien no obra en autos un documento oficial desde que se produjo la separación, el demandado en su escrito de contestación corrobora lo sostenido por la demandante en el sentido que señala que desde hace aproximadamente nueve años se encuentran separados; situación que no se ha desvirtuado en autos toda vez que las propias partes han indicado que se encuentran separados.</p> <p>b) Elemento psicológico, configurado por la intención de la demandante de poner fin y no querer continuar con su vida matrimonial; dado que la demandante habita en un domicilio diferente al demandado, el cual indica que no hay posibilidades de alguna reconciliación o intenciones de reconciliarse.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Por lo que se concluye que han sobrepasado los cuatro años de separación ininterrumpida lo cual produce el quebrantamiento permanente de hacer vida en común de ambos cónyuges.</p> <p>De la estabilidad económica del cónyuge perjudicado.</p> <p>12. El artículo 345°- A del Código Civil obliga al Juez, en esta clase de procesos, a velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, y a señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal. Para los efectos de la indemnización, la Corte Suprema, en la Casación 4664-2010- Puno, vía precedente judicial vinculante ha dispuesto, entre otros, las siguientes reglas:</p> <p>“3.2. De oficio, el Juez de de primera instancia se pronunciará sobre estos puntos, siempre que la parte interesada haya alegado o expresado de</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho (...). 4. Para una decisión (...) sobre la indemnización (...),del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia (...) del divorcio en sí. El juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; (...) c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él (...), ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes. 6. La indemnización(...) tiene la naturaleza de una obligación legal, cuya finalidad es corregir</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona (...) del divorcio en sí; su fundamento no es de responsabilidad civil contractual o extracontractual sino la equidad y la solidaridad familiar”.</p> <p>9.El daño puede ser naturaleza patrimonial o extrapatrimonial, conforme se concluye de lo delineado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de reparaciones sobre el caso Loayza Tamayo. El daño patrimonial o material, está vinculado al daño emergente y esencialmente al lucro cesante, es decir a las expectativas económicas dejadas de percibir producto de tal daño, por lo que estando al tenor del artículo 345°-A del Código Civil, no se refiere a éste daño material sino al extrapatrimonial.</p> <p>10. El daño inmaterial o extrapatrimonial, previstos también en el contenido normativo de los artículos 1984°</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y 1985° del Código Civil, es el daño que sufre la persona humana como ser ontológico, la cual comprende diversas facetas, como son entre otros: el daño a la salud, el daño moral (que afecta la esfera sentimental de la víctima, causándole dolor y/o sufrimiento, la misma que se desaparecerá con el transcurso del tiempo) o el daño en su proyecto de vida (es un daño más radical que compromete la realización personal del sujeto que se extiende incluso al futuro de su vida, según las opciones del destino que pretendía alcanzar, afectación el cual lo acompañará toda la vida, en la medida que comprometa para siempre la manera de ser de la víctima).</p> <p>9. En el caso de autos se tiene que la demandante luego de la separación fáctica entre ella y su esposo, quedo al cuidado de en ese entonces de sus menores hijos Jean Paul y Andrea Nicol Solari Cueva, lo cual incluso la motivo a demandarlo por</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alimentos a favor de dichos menores, fijándose una pensión de Trescientos nuevos soles a favor de estos, tal como así se aprecia del mérito de la sentencia expedida en el proceso de alimentos N°. 481-2003, desprendiéndose de su mérito que incluso demandó actos de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, violencia que fue declarada fundada en su agravio, lo que permite concluir que existió afectación psicológica a su persona y con ello la existencia de un daño personal a la agraviada, hechos los constituye, en la cónyuge más perjudicada con la separación; padecido así desmedro en su ser, influyendo así negativamente en la vida subjetiva dada las evidencias anotadas, sin dejar de lado, que la acreditación del daño moral no requiere mayor actividad probatoria, dado que dentro del tal contexto es aplicable lo meritado por la Corte Interamericana, al señalar que</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el Corte considera que daño moral a la víctima resulta evidente, pues es propio de la naturaleza humana que toda persona sometida a agresiones y vejámenes como los que han sido probados en el presente caso experimente un sufrimiento moral. La Corte estima que no se requieren pruebas para llegar a esta conclusión”; siendo así, por mandato el artículo 345-A del Código Civil, debe señalarse en su favor una indemnización o excluyentemente ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, extremos los cuales no son automáticas sino que deben ser ponderadas, conforme a evidencia aportadas por las partes, teniéndose en consideración lo estimado en la Casación 1484-2007- Huaura, con respecto a las medidas aplicables a favor del cónyuge perjudicado, que el juez no está obligado a aplicarlas todas las medidas, (...) sino que queda a su criterio</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>razonado aplicar la más conveniente al cónyuge perjudicado en función también a los tipos de perjuicios que se evidencien de acuerdo a los medios probatorios.</p> <p>13. Siendo así, se tiene, que el inmueble ubicado en la Manzana 11 lote 14 de la Calle México y Habana del Asentamiento Humano San Pedro Piura; cuya propiedad se encuentra inscrita en la Zona Registral N° 1 Sede Piura bajo la ficha N° P-15004809, (fojas 36) del cual se advierte que el demandado adquirió las acciones y derechos de dicho predio en mérito a la venta otorgada por doña Haydee Aldana Gonzales, siendo que al ser adquirida el siete de febrero del año 1997, esto es cuando estaba casado con la demandante; dicho bien inmueble corresponde a la sociedad conyugal, y siendo que la cónyuge ha resultado ser la más perjudicada por la separación, consecuentemente, debe disponerse la adjudicación</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>preferente de dicho inmueble, a favor de la cónyuge demandada, como indemnización al perjuicio padecido conforme se tiene estimado.</p> <p>14.Asimismo, con relación a los alimentos, se tiene , que en la Casación N° 1673-96, se ha estimado que “[e]l artículo 350° del Código Civil establece como regla general que el divorcio pone fin a la relación alimentaria existente entre los cónyuges, constituyendo excepciones a dicha regla lossupuestos contenidos en el segundo y cuarto párrafo de la norma acotada, no configurándose la primera de ellas cuando el que solicita los alimentos es el cónyuge culpable, ni la segunda cuando las instancias de mérito han concluido que no se ha acreditado que la solicitante se encuentre en estado de indigencia ni en estado de necesidad...”; bajo tal contenido normativo, no corresponde fijar pensión alimenticia alguna a</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>favor de la cónyuge demandante, por no haberse invocado como pretensión, máxime que sobre tal extremo, existe sentencia recaída en el expediente 481-2003, que fija alimentos para la demandante y para sus hijos. ; sin dejar de lado, las consecuencias que conlleva la declaración de la disolución del vínculo matrimonial, al misma que extingue la obligación alimentaria entre los cónyuges, ello en virtud de lo establecido en el artículo 350° del Código Civil. De la inscripción de la sentencia en el Registro Personal</p> <p>10. Estando a la pretensión de divorcio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2030º inciso</p> <p>6) y 2031º del Código Civil, incorporados por el artículo 1º de la Ley N° 26589, la presente sentencia deberá ser inscrita en el Registro Personal una vez que sea aprobada o ejecutoriada por el Superior.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>De la Consulta</p> <p>9. Siendo el objeto del presente proceso el juzgamiento una pretensión que declara el Divorcio absoluto, en caso de no ser apelada debe ordenarse la elevación del proceso en consulta a la Superior Sala Civil, ello de conformidad con lo establecido por el artículo 359° del Código Civil. Determinación de las</p> <p>costas y costos</p> <p>9 Conforme lo establece el artículo 412° del Código Procesal Civil, el pago de las costas y costos es de cargo de la parte vencida, salvo la declaración judicial expresa y motivada de la exoneración, habiendo sido vencido el demandado corresponde pagar dicho importe.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia, EXPEDIENTE N° : 00252-2012-0-2012-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota1. El cumplimiento de los parámetros de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho” fueron identificados en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. El valor numérico asignado para calificar el cumplimiento de los parámetros en la parte considerativa fueron duplicados, por la relevancia y complejidad que exige su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2 revela que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de baja calidad. Lo que se deriva de la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, que se ubican en el rango de: “baja” calidad, respectivamente. En el caso de “la motivación de los hechos”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 2: la selección de los hechos probados e improbados y la claridad; mas no así 3: aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta. Finalmente en “la motivación del derecho”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 2: Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, y la claridad, mientras que 3: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes; Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; y Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no fueron hallados.

<p>RESUELVE:</p> <p>SEPARACIÓN DE HECHO contra C.P.S.A., 23. DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por Y.V.C.O., sobre DIVORCIO DE POR CAUSAL consecuencia:</p> <p>24. SE DECLARA: Fenecido el régimen de sociedad de gananciales; estableciéndose enunciativamente: a) La extinción de los deberes de lecho y habitación, y la pérdida de los derechos hereditarios entre los cónyuges divorciados;</p> <p>b) El cese del derecho de la demandante, de llevar agregado al suyo, el apellido de su ex cónyuge, conforme al artículo 24° del Código Civil; c) Por fenecido el vínculo de afinidad que el matrimonio creó entre cada uno de los cónyuges y</p>	<p>cumple.</p> <p>3.El pronunciamiento reglas precedentes a las cuestiones introducidas y(relación recíp roca) con la parte sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho</p>													7
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

<p>los parientes consanguíneos del otro en línea colateral, con excepción de lo dispuesto en el artículo 237° del Código acotado.</p> <p>25. ORDENO: Que se cursen los oficios pertinentes, al Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Piura o de la RENIEC del ser el caso, para la anotación de la presente sentencia en el margen la partida de matrimonio referida. ORDENO: Se remitan los partes correspondientes a los Registros Públicos, para que proceda a la inscripción del Divorcio en el Registro Personal conforme a ley. 26. DISPONGO: La adjudicación, a favor de doña Y.V.C.O., el inmueble ubicado, en la Manzana 11 lote 14 de la Calle México y Habana del Asentamiento Humano San Pedro Piura; inscrito, en la Zona Registral Piura; inscrito, en la Zona Registral N° 1 Sede Piura inscrito en la ficha N°. P-15004809.</p> <p>27. DISPONGO: Se eleven en consulta lo actuado a la Sala Civil de turno, a efecto de que actúe conforme a sus atribuciones.</p> <p>28. DECLARAR el pago de costas y costos a cargo de la parte vencida en el</p>	<p>reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p> <p>6. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

proceso. 29. NOTIFÍQUESE a las partes Fuente. EXPEDIENTE N° : 00252-2012-01														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de congruencia” y de “la descripción de la decisión”. fueron identificados en el texto completo de la parte resolutive.

L ECTURA. El cuadro 3 revela que la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de “la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, que se ubican en el rango de: “mediana y alta” calidad respectivamente. En el caso de “la aplicación del principio de congruencia”, de los 5 parámetros se cumplieron 3: El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y Las razones evidencian claridad; mas no así 2: El contenido evidencia la resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas y El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia.. Finalmente en cuanto a la “descripción de la decisión”, de los 5 parámetros se cumplieron 4: evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y la claridad, mas no así 1: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Postura de las partes	<p>I. <u>ASUNTO:</u> VISTOS el proceso judicial seguido por Y.V.C.O. contra C.P.S.A., sobre Divorcio por Causal, viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número ocho, de fecha treinta y uno de enero del dos mil catorce, obrante de folios ochenta y siete a noventa y uno, que declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial, por fenecida la sociedad de gananciales y dispone la adjudicación, a favor de doña Y.V.C.O., el inmueble ubicado en la Manzana 11, Lote 14 de la Calle México y habana del Asentamiento Humano San Pedro de Piura, inscrito en la Zona Registral N° 1</p>	<p>Receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. 1. Evidencia el objeto De la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 4. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>										
	<p>Sede Piura, en la ficha N° P15004809. Pretensiones de la demandante De folios veintitrés a veintisiete, obra el escrito postulatorio de demanda, mediante el cual la demandante, pretende se declare la disolución del vínculo matrimonial contraído con el demandado, por la causal de</p>											

		<i>argumentos retóricos. Se asegura de no perder de vista que su objetivo es, que el anula Receptor decodifique ofrecidas. Si cumple. Las expresiones</i>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Segunda Instancia, EXPEDIENTE N° : 00252-2012-0-2012-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fueron identificados en el texto completo de la parte expositiva

LECTURA. El cuadro 4 revela que la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia se ubica en el rango de mediana calidad.

Lo que se deriva de la calidad de la “introducción,” y “la postura de las partes” que se ubican en el rango de: “mediana” calidad respectivamente: En el caso de la “introducción”, de los 5 parámetros previstos se cumplió con 3; el asunto; la individualización de las partes y la claridad; mas no así 2: el encabezamiento y aspectos del proceso. Finalmente “la postura de las partes”, de los 5 parámetros previstos se cumplió con 3: la pretensión de quien formula la impugnación, el objeto de la impugnación y la claridad; mas no así 2: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y la formulación de las pretensiones de la parte contraria al impugnante.

	<p>Artículo 345-A.- Para invocar el supuesto del inciso 12 prueba, para saber su del artículo 333, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación 5 preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.”</p> <p>Marco Jurisprudencial</p> <p>2. En la CASACIÓN N° 4664-2010 PUNO, Tercer Pleno Casatorio Civil, publicada en el diario El Peruano con fecha 18 de mayo del 2011, de la causal de separación de hecho: material, psicológico y temporal:</p> <p>i. Elemento material: Está configurado por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges (corpus separationis), es decir, por el cese de la cohabitación física, de la vida en común. Sin embargo</p>	<p>órgano jurisdiccional exatodos los posibles resultadosmina probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)</p> <p>4. Las razones No cumple. evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. forma convicción (Con lo cual el juez respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5 contenido . Evidencia del lenguaje claridad: no el excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retórico. Se</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>puede ocurrir que por diversas razones –básicamente económicas-los cónyuges se ven obligados a habitar el mismo inmueble no obstante su renuencia a concretar su vida en común ... en este caso, la separación de hecho no puede ser interpretada como "no habitar bajo un mismo techo", sino como abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales.</p> <p>ii. Elemento psicológico: Se presenta este elemento cuando no existe voluntad alguna en los cónyuges -sea de ambos o de uno de ellos- para reanudar la comunidad de vida (animus separationis). Por tanto, no puede alegarse la separación de hecho como causal de divorcio cuando ésta se produzca, por ejemplo, por cuestiones laborales, o por una situación impuesta que jurídica o tácticamente sea justificatorias, el consorte está obligado de retomar físicamente al hogar conyugal, y en el supuesto de no hacerlo, se configurará la causal de separación de hecho. Es suficiente que uno de los cónyuges haya abandonado al otro, o se rehúse volver al hogar, para que proceda su pretensión de divorcio, sin que obste para ello que el cónyuge demandado alegue que él, por el contrario, nunca tuvo la voluntad de separarse.</p> <p>iii. Elemento temporal. Está configurado por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges: dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro años si los hubiere.</p>	<p>asegura de no anular, o s. perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> <p>2.La norma no señala que pueda sumarse plazos independientes en caso que se no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)cumple. Si</p> <p>3. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. orienta a(El explicar contenido el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple.</p> <p>4.</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo pretensiones. los (El hechos contenido y señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su temporal: vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto imposible eludir, como el caso de la detención judicial; o en el supuesto en que el cónyuge viaja al extranjero para ser intervenido quirúrgicamente o por razones de estudio. Sin embargo, cesada cualquiera de interposición de la demanda. Cabe anotar que en la invocación de esta causal no opera plazo de caducidad alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 del Código Civil, encontrándose la acción expedita mientras subsistan los hechos que la motivan.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, configure solución de continuidad en el transcurso del tiempo, pero tratándose de un estado en el que se quiebra la cohabitación de forma permanente y definitiva, es lógico que se entienda que se trata de un plazo corrido y sin solución de continuidad computable a la fecha.</p> <p>5.Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos Deberes derivados del matrimonio; cohabitación,</p>	<p>3.Asimismo, en el citado Pleno Casatorio se ha establecido que el divorcio tiene lugar con la sentencia estimatoria que así lo declare; sentencia que es de carácter constitutiva; por tanto, es lógico afirmar que los efectos del divorcio se darán a partir de la expedición de la sentencia respectiva (fundamento42),teniendo como efectos entre otros, la disolución del vínculo matrimonial, y el término de los evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4.Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos,</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fidelidad y asistencia mutua, además del cese del derecho de la mujer a llevar el apellido del marido agregado al suyo.</p> <p>4. En los procesos de divorcio por causal de separación de hecho, como el presente, se contempla también como efecto el relativo a la estabilidad económica del cónyuge, conforme a lo normado por el artículo 345- A del Código Civil , incorporado por la Ley Nº 27495, habiéndose reafirmado e interpretando los alcances del citado artículo en el Tercer Pleno Casatorio Civil contenido en la C ASACIÓN Nº 4664-2010 PUNO ,en el cual se desarrollan las pautas normativas de interpretación, alcances y efectos de dicho artículo.</p> <p>5.En dicho contexto se ha establecido como Precedente Judicial Vinculante ,entre otros lo siguiente:“ separación de hecho, el Juez tiene el deber de velar por laestabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho asícomo la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345 -A del Código Civil. En consecuencia, a pedido de parte o de oficio señalará una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenará la adjudicación preferente de bienesde la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle. El daño moral es indemnizable se halla comprendido en el daño a la</p>	<p>puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>2. En los procesos sobre divorcio -y de separación de cuerpos — por la causal de retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>persona</p> <p>6.Dicha estabilidad económica se plasma en dos aspectos: i)Indemnización por daños o la adjudicación Preferente de bienes de la sociedad conyugal; pensión de alimentos que pudiera corresponder, ya sea a favor del cónyuge o de los hijos De la consulta.</p> <p>7.El artículo 359 del Código Procesal Civil, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28384, precisa “Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional”. Jurisprudencia sobre la consulta.</p> <p>8. La consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es aprobar o desaprobado el contenido de ellas, previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la Paz Social en Justicia (Casación N° 2279-99Callao). Del caso concreto de autos.</p> <p>9. Conforme al artículo 359° del Código Civil, si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada; por tanto, en el presente caso es materia</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de consulta el extremo que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho.</p> <p>10. La separación de hecho es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes.</p> <p>11. De la revisión de autos se aprecia, según el acta de matrimonio civil obrante a folios tres, que don Carlos Paúl Solari Aldana y doña Yannina Vanessa Cueva Ordinola contrajeron matrimonio el día once de mayo de mil novecientos noventa y seis, ante la Oficina de Registro del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Piura, habiendo procreando dos hijos de nombres Jean Paúl y Andrea Nicole Solari Cueva, aún menores de edad a la fecha de interposición de la demanda, según actas de nacimiento que obran a folios cuatro y cinco, respectivamente; refiriendo la demandante en su escrito postulatorio de demanda que se encuentra separada de hecho con su esposo desde hace nueve años; lo que no ha sido objetado por éste, sino que más bien manifiesta en su escrito de contestación de demanda de folios cuarenta y cinco a cuarenta y ocho, que “Es verdad, que después del nacimiento de la menor Andrea Nicole Solari Cueva, surgieron ciertas</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>desavenencias, debido a la incompatibilidad de caracteres, por lo que opté por retirarme del hogar conyugal que habíamos fijado en Avda. Gulman N° 996 – San José, habiendo transcurrido a la fecha, más de nueve años”; separación que se acredita con el proceso judicial sobre alimentos, tenencia, patria potestad y violencia familiar, signado con el N° 481-2003, en el que mediante sentencia contenida en la resolución número once, de fecha diecinueve de noviembre del dos mil cuatro, obrante en copia certificada de folios treinta a treinta y dos, se ordenó que el hoy demandado se abstenga de forma definitiva de todo tipo de acoso y acercamiento a la hoy demandante con fines de agresión.</p> <p>12.No habiendo ninguno de los cónyuges manifestado durante la secuela del proceso su intención de reanudar la convivencia; es más, considerando el periodo de separación, la existencia de un proceso judicial en el que se ha fijado una pensión de alimentos a favor de la demandante y sus menores hijos y determinado que el demandado ha ejercido violencia familiar contra la hoy demandante, que data del año dos mil cuatro; además, que ambos, tanto en el escrito de demanda como en el de contestación de demanda han referido no tener intención de reconciliación, es más según refiere la demandante en la audiencia de pruebas, al ser preguntada para que diga si tiene conocimiento que el demandado haya</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>formado una nueva familia luego de la separación; dijo que sí, teniendo tres hijos en dicha familia; se puede inferir por tanto que no existe voluntad de reconciliación entre las partes.</p> <p>13.Siendo esto así, es de concluir que en el caso concreto de autos, tanto el elemento objetivo como el subjetivo y temporal para que opere la causal de separación de hecho han quedado acreditados; por lo tanto, corresponde se declare el divorcio por la causal de separación de hecho, y conforme al artículo 348° del Código Civil, disuelto el vínculo del matrimonio.</p> <p>14.Debe dejarse constancia que en la sentencia, conforme a las pautas precisadas en el pleno casatorio citado en el marco jurisprudencial de esta sentencia, el juez de la causa ha establecido en el fundamento N° 16 y 17 que ha sido la demandante quien se vio perjudicada con la separación de hecho por haberse quedado sola al cuidado de sus menores hijos, teniendo que interponer una pensión de alimentos, en el que incluso demandado actos de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico; criterio que comparte este colegiado; puesto que, la demandante fue pasible de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, y además tuvo que demandar alimentos, significando que en ese tiempo ella asumió totalmente el cuidado y sostenimiento de sus hijos; por lo cual, se ha adjudicado a favor de la cónyuge</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandante el bien inmueble ubicado en la Manzana 11, Lote 14 del Asentamiento Humano San Pedro de Piura, inscrito en la Zona Registral N° 1 Sede Piura, en la ficha N° P-15004809; y si bien es cierto, de la copia literal de la partida registral, obrante de folios treinta y cuatro a treinta y seis, se aprecia que el demandado ha adquirido las acciones y derechos del referido bien en mérito a la venta otorgada por doña Haydee Aldana Gonzáles, en calidad de soltero; sin embargo, el A quo correctamente ha considerado que al haber sido adquirido este bien inmueble el siete de febrero de mil novecientos noventa y siete, fecha en la que ya estaba casado con la demandante, el mismo tiene la calidad de bien de la sociedad conyugal; extremo que no ha sido cuestionado por ninguna de las partes, a pesar de haber sido correctamente notificadas; por lo que debe ratificarse la citada adjudicación preferente.</p> <p>Conclusión</p> <p>15. Advirtiéndose que el A- quo al expedir la sentencia consultada se ha ceñido a los principios de congruencia procesal, motivación de resoluciones judiciales, valoración conjunta de los medios probatorios y carga de la prueba, habiéndose aplicado correctamente las normas sustantivas y adjetivas, y las pautas precisadas en el Tercer Pleno Casatorio Civil, debe ratificarse la sentencia consultada.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Segunda Instancia, EXPEDIENTE N° : 00252-2012-0-2012-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota 1. El cumplimiento de los parámetros de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho” fueron identificados en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. El valor numérico asignado para calificar el cumplimiento de los parámetros en la parte considerativa han sido duplicados, por la relevancia y complejidad que exige su elaboración.

LECTURA: El cuadro 5 revela que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, que se ubican en el rango de: “mediana y alta” calidad respectivamente. En el caso de “la motivación de los hechos”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 3: la selección de los hechos probados o improbados; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad; más no así 2: aplicación de la valoración conjunta y la fiabilidad de las pruebas .Finalmente en “la motivación del derecho”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión y la claridad.; más no así 1: las razones se orientan a interpretar las normas aplicada.

CUADRO 6. Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia divorcio por causal de separación de hecho en el EXPEDIENTE N° : 00252-2012-0-2012-JM-FC-01 Distrito Judicial de Piura – Piura, para determinar su calidad con énfasis en la Aplicación del Principio de Congruencia y la Descripción de la decisión.

	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
	<p>III. DECISION:</p> <p>Por las consideraciones precedentes, APROBAMOS la sentencia contenida en la resolución número ocho, de fecha treinta y uno de enero del dos mil catorce, obrante de folios ochenta y siete a noventa y uno, que declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial, por fenecida la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p>										

Descripción de la decisión	<p>sociedad de gananciales; con lo demás que contiene; y devuélvase al Juzgado de su procedencia; en los seguidos por Y.V.C.O. contra C.P.S.A., sobre</p> <p>Divorcio por Causal.- Juez. Superior Ponente Sr. L.L. S.S. L.L. M.A. C.B.</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia contenido del lenguaje no excede ni correspondencia (relación Recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5.Evidencian claridad (El abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> <p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación desaprobación de la consulta. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>Evidencia claridad: El contenido del lenguaje</p>			x							
-----------------------------------	--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

		no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que le receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Segunda Instancia, Expediente N° 00142-2013-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de congruencia” y de “la descripción de la decisión” fueron identificados en el texto completo de la de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de “la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, que se ubican en el rango de: “muy alta” calidad respectivamente. En el caso de la “aplicación del principio de congruencia”, de los 5 parámetros se cumplieron los 5: resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa de la misma sentencia, respectivamente; y la claridad.

Finalmente en cuanto a la “descripción de la decisión”, de los 5 parámetros se cumplieron los 5: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso; y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00142-2013-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muybaja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 -0]	Muy alta				
								[7 -	Alta				
	Postura de las partes				X			[5 -6]	Mediana				
								[3 -4]	Baja				
								[17 - 20]	Muy alta				
								[13 -16]	Alta				
Parte considerativa			2	4	6	8	10	8	[9- 12]	Mediana			
		Motivación		X					[5 -8]	Baja			

		de los hechos		x										
		Motivación del derecho	1	2	3	4	5					[1 - 4]	Muy baja	
Parte resolutiva		Aplicación del Principio de congruencia			x							[9 - 10]	Muy alta	
		Descripción de la decisión				x						[5 - 6]	Mediana	
												[7 - 8]	Alta	

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 00142-2013-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el EXPEDIENTE N° : 00252-2012-0-2012-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Piura fue de rango mediana. Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva respectivamente.

Donde la calidad de la parte expositiva, proviene de la calidad de: la “introducción”, y la “postura de las partes” que se ubican en el rango de: alta, baja y alta calidad, respectivamente; de la parte considerativa, donde la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, que se ubican en el rango de: baja y alta calidad, respectivamente. Finalmente de la calidad de la parte resolutiva, donde “la

aplicación del principio de congruencia” y la “descripción de la decisión”, que se ubican en el rango de: alta y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el EXPEDIENTE N° : 00252-2012-0-2012-JM-FC-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muybaj	Baja	Medin	Alta	MuyA			Muyb	Baja	Mediar	Alta	Muyalt
			1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Parte expositiva	Introducción						6	[9 - 10]	Muy alta					
				X				[7 - -8]	Alta					
	Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana					
				X				[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta
				X				[13 - 16]	Alta
	Motivación del derecho				X			[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta
						X		[7 - 8]	Alta
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja
								30	

Fuente. Sentencia Segunda Instancia, EXPEDIENTE N° : 00252-2012-0-2012-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

LECTURA. El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el EXPEDIENTE N° : 00252-2012-0-2012-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Piura fue de rango alta. Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva respectivamente. Donde la calidad de la parte expositiva, proviene de la calidad de la “introducción”, y la “postura de las partes” que se ubican en el rango de: “mediana” calidad, respectivamente; de la calidad de la parte considerativa, donde la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”; que se ubican en el rango de: “mediana” “alta” calidad, respectivamente. Finalmente de la calidad de la parte resolutiva, donde “la aplicación del principio de congruencia” y la “descripción de la decisión”, que se ubican en el rango de: “muy alta” calidad, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el EXPEDIENTE N° : 00252-2012-0-2012-JM-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, fueron de rango mediana y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

RESPECTO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:

Su calidad, fue de rango mediana, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado Laboral de la ciudad del Piura, del Distrito Judicial de Piura (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, mediana y mediana, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de postura de las partes, se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, se advierte que en la introducción se cumplió con las exigencias normativas conforme al art. 122 del Código Procesal Civil, que indica el contenido y suscripción de las resoluciones tales como deben contener la precisión del lugar y fecha en que se expiden, el número de orden dentro del principal o cuaderno, reservando para el final de la resolución la suscripción tanto del juez como del auxiliar jurisdiccional, es decir el contenido hallado en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es producto de las tendencia de redacción de sentencias actuales, debido a que existe mayor exigencia, tanto de parte del mismo juzgador, como de las partes, existen innovaciones; buscando una comunicación directa con las partes, que finalmente son reales destinatarios de su decisión.

Asimismo se advierte, la descripción del proceso, se ha descrito lo más relevante de la pretensión y sustentación del mismo, lo que permite inferir que el juzgador responsable de la causa, examinó los actuados, materializando con ello el Principio de Dirección del Proceso previsto en el Artículo II de Código Procesal Civil; todo esto para encaminar sobre el debido proceso como sustenta Ramos (2010) el debido proceso y la tutela jurisdiccional, significa que los justiciables gozan de amplias garantías en la tramitación de sus procesos, con pleno ejercicio de su derecho de defensa, cuya dirección se encuentra a cargo del juez, el mismo que debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, respetando los principios de inmediación, economía y celeridad procesales, evitando las desigualdades; que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial, que es además autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional; que nadie puede desviado de la jurisdicción señalada por la ley, ni sometido a procedimiento distinto o juzgado por órganos jurisdiccionales de excepción.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango mediana.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango baja y mediana (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; y la claridad: mientras que 3: las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; y la claridad; mientras que 2: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; no se encontraron.

Respecto de estos hallazgos, se advierte la motivación de los hechos lo cual permite que el fallo sea una resolución justa y de calidad tal como señala Cabanellas (1998) quien precisa que la motivación tiene como finalidad la justificación de la decisión judicial, es por ello, que de producirse una correcta motivación con una argumentación suficiente y coherente, tendremos resoluciones justas y de calidad, que pueden pasar airoso cualquier examen y críticas a las resoluciones judiciales, realizadas por los ciudadanos en ejercicio de sus derechos constitucionales.

Asimismo del hallazgo se advierte la fiabilidad de las pruebas vistas en el proceso, además se observa una debida motivación en la motivación del derecho con claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango mediana.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y mediana, respectivamente (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos:

resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; mientras que 2: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; y la claridad; mientras que 2: evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontraron.

Respecto este hallazgo teniendo en consideración lo expuesto por Alexander Rioja Bermúdez (2002) refiere que el principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios, es decir de lo hallado en la sentencia de primera instancia se evidencia que el A-quo ha resuelto la presente litis, conforme a lo pretendido por la accionante, es decir se evidencia la aplicación del principio de congruencia procesal, siendo de esta forma la decisión judicial clara y concreta.

RESPECTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Laboral de Piura, perteneciente al

Distrito Judicial de Piura (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango mediana y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; y la claridad; mientras que 2: la individualización de las partes y aspectos del proceso, no se encontraron.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad; mientras que 1: evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontró.

Respecto a los resultados obtenidos se advierte que no es tan explícita como la sentencia de primera instancia, pero si siendo exigentes conforme al inciso 2 del artículo 122 del código adjetivo, es decir facilita informarse acerca de las partes sobre las cuales afecta la sentencia, la materia que la genera etc. asimismo se evidencia la postura de los apelantes de forma clara sus pretensiones. (Castro, 2011).

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las

razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a los resultados obtenidos se evidencia la aplicación del principio de motivación de las resoluciones judiciales y que según Fornos (1990) tienen por finalidad la justificación de la decisión judicial que es la conclusión de un proceso.

Asimismo respecto a la motivación del derecho se aplicado al caso en concreto de manera clara y lógica los fundamentos que la justifican.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5

parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), no se encontró.

Respecto a los resultados obtenidos se tuvo en consideración lo señalado por Carrión (2004) los medios impugnatorios constituyen mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados peticionar a un juez, que sus superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocando por consiguiente en la sentencia emitida en segunda instancia se evidencia que el supremo tribunal conforme a los fundamentos invocados resolvió lo apelado siendo en su decisión claro y concreto.

5. CONCLUSIONES

Concluyendo, se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho del expediente N° 00142-2013-0-2001-JR-FC-02., perteneciente al Distrito Judicial de Piura – Piura, son de rango mediana y alta calidad, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente.

Respecto A La Sentencia De Primera Instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Primer Juzgado Especializado Civil de Piura, que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta.

Porque, en la “introducción” se hallaron: el asunto; la individualización de las partes y la claridad; más no así 2: el encabezamiento y los aspectos del proceso.

En “la postura de las partes”, solo se hallaron: 4: la congruencia con la pretensión del demandante; la congruencia con la pretensión del demandado; la congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y la parte demandada; y la claridad; más no así 1: los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver).

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango baja.

Porque, en “la motivación de los hechos”, se hallaron sólo 2 se hallaron: la selección de los hechos probados e improbados y la claridad; mas no así 3: aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta.

Mientras, que en “la motivación del derecho”, sólo se hallaron 2: Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, y la claridad, mientras que 3: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes; Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; y Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no fueron hallados

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta.

Porque, en la “aplicación del principio de congruencia”, se hallaron 3: El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones

ejercitadas, El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y Las razones evidencian claridad; mas no así 2: El contenido evidencia la resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas y El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia que no fueron hallados.

Por su parte, en la “descripción de la decisión”, se hallaron 4: evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y la claridad, mas no así 1: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena que no fue hallado.

Respecto A La Sentencia De Segunda Instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, en donde se ha emitido una sentencia de vista que resuelve confirmar la sentencia apelada que declara fundada en parte la demanda.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana

Porque, en la “introducción” se hallaron tres parámetros, estos fueron: el asunto; la individualización de las partes y la claridad; y dos, que fue: el encabezamiento y aspectos del proceso, no se hallaron.

En “la postura de las partes” se hallaron tres parámetros: la pretensión de quien formula la impugnación, el objeto de la impugnación/la consulta; y dos, que fueron: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y la formulación de las pretensiones de la parte contraria; no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta.

Porque, en “la motivación de los hechos” se hallaron tres parámetros, estos fueron: la selección de los hechos probados o improbados; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad y dos, que fueron: aplicación de la valoración conjunta y la fiabilidad de las pruebas; no se hallaron.

Igualmente, en “la motivación del derecho” se hallaron cuatro parámetros: la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión y la claridad.; y uno, que fue: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas no se halló.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

Porque, en la “aplicación del principio de congruencia” se hallaron todos parámetros, que fueron: el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio del(os) apelante(s)/; el contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y las razones evidencian claridad y el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguila, G. (2010). Lecciones de Derecho Procesal Civil. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (1ra. Edic.). Editorial San Marcos: Lima.

Alca, J. et al. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. Lima. ARA Editores.

Bacre A. (1986). T. I. Teoría General del Proceso. Editorial: Abeledo Perrot: Buenos Aires.

Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima. Ediciones Jurídicas.

Berrío, V. (s/f). Ley Orgánica del Ministerio Público. Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.

Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima. ARA Editores.

Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. 15ª. Edición. Lima. Editorial RODHAS.

Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. 17ª. Editorial RODHAS. Lima.

Castillo, J.(s/f). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. 4ta. Edición. Lima. Editorial Jurista Editores.

Coaguilla, J. (s/f). Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires. Editorial IB de F. Montevideo.

Flores, P. (s/f). Diccionario de términos jurídicos; s/edit. Lima. Editores Importadores SA. Lima- Perú. T: I - T: II.

Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. 1ra. Edic. Lima.

Gómez, A. (2008). Juez, sentencia, confección y motivación. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Gonzales, C. (2006). Fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Revista Chilena de Derecho, vol 33(01), Pag, 105.

Hinojosa, A. (1998). La prueba en el proceso civil. 1ra. Edición. Editorial: Gaceta Jurídica: Lima.

Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales; s/edic. Lima. Bogotá. Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, Academia de la Magistratura (AMAG). Lima.

Martel, R. (2003). Tutela cautelar y medidas autosatisfactivas en el proceso civil. 1ra. Edición: Palestra Editores. Lima.

García, F. (2005). El Acto Jurídico según el Código Civil Peruano. Lima: Fondo Editorial de la Universidad Católica del Perú. Osorio, M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Órgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Palacios, E. (2002) La Nulidad del Negocio Jurídico – Principios Generales y su Aplicación Práctica. Lima: Editorial Jurista Editores.

Pásara, L. (s/f). Tres Claves de Justicia en el Perú. Recuperado, en <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=1945>.

Pereyra, F. (s/f). Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado.

Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.

Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima. Editorial Printed in Perú.

Rodríguez, F. (2006). Los cuerpos de la administración de justicia. Recuperado de: <http://www.kilibro.com/en/book/preview/29467/cuerpos-de-la-administracion-dejusticia>

Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. Lima. Editorial RODHAS.

Tuesta, W. (2000) Código Civil Comentado: Doctrina y Jurisprudencia. Lima: Editorial Grijley.

Zavaleta, W. (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial RODHAS

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

Objeto De Estudio	Variable	Dimensiones	Subdimensiones	Indicadores
S E N T E	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/ No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/ No cumple.</i></p> <p>Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/ No cumple</p> <p>Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que</p>

N C I A				<p>ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>

		PARTE CONSIDER A TIVA	Motivación de los hechos	<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/ No cumple</p> <p>2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple/ No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple.</p>
--	--	--	-------------------------------------	---

			<p>Motivación del derecho</p> <p>1.Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ No cumple</p> <p>2.Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple/ No cumple</p> <p>3.Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/ No cumple</p> <p>4.Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/ No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
--	--	--	---

		Resolutiva de Congruencia	Aplicación del Principio	<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/ No Cumple.</p> <p>2.El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/ No cumple</p> <p>3.El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
		Descripción de la decisión		<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. No cumple/ Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple/ Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple.</p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/ No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/ No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/ No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple.
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/ No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/ No cumple

				<p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDER ATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>

				<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p> <p>6. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ No cumple</p> <p>7. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple/ No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/ No cumple</p>

				<p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. No cumple/ Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. No cumple/ Si cumple</p> <p>6. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son:
la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2.** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. Calificación:
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. Recomendaciones:
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2 Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego documento. o de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la dimensión		X				7	[9 - 10] Muy Alta	
								[7 - 8] Alta	
	Nombre de la dimensión					X		[5 - 6] Mediana	
								[3 - 4] Baja	
								[1 - 2] Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).
- Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 1máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2. (valor

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 =Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 =Muybaja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1).

Cuadro 5

Ca[1 - 4] Muy baja

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las subdimensiones							De la dimensión
		Muybaja	Baja	Mediana		Muyalta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la subdimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la subdimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos subdimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 subdimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada subdimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las subdimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4. Se divide 20
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establecen rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto.

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9- 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12= Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8= Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2,3 o 4= Muy baja

5.3.Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

– Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Cuadro 6**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

		Calificación de las sub dimensiones	Calificación de las dimensiones					Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			1	2	3	4	5							
			1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]							
	Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta					
	Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta				
	Motivación de los hechos					X			[13 - 16]	Alta				
														30

c	Motivación del derecho			X			14	[9-12]	Mediana
								[5-8]	Baja
								[1-4]	Muy baja
	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta
					X			[7-8]	Alta
	Descripción de la decisión					X		[5-6]	Mediana
								[3-4]	Baja
								[1-2]	Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1. Recoger los datos de los parámetros.
2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
3. Determinar la calidad de las dimensiones.
4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
5. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16= Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado:

Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, contenido en el expediente **EXPEDIENTE N° : 00252-2012-0-2012-JM-FC-01.**, en el cual han intervenido en primera instancia: el Segundo Juzgado Civil de Piura y en segunda la Primera Sala Civil de Piura.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 17 de Mayo del 2019

PEDRO JONATHAN IRAZABAL SOCOLA

DNI N° 45254370

Anexo 4

1° JUZGADO MIXTO - CATACAOS

EXPEDIENTE N°: 00252-2012-0-2012-JM-FC-01.

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ : CARMEN AVILA AGUIRRE

ESPECIALISTA : YENY ROXANA GOMEZ VENTURA

DEMANDANTE : QUINTANA CHERO, SEGUNDO

DEMANDADO : DIAZ REATEGUI, MARTHA

RESOLUCIÓN NUMERO VEINTITRÉS

Catacaos, treinta de julio del dos mil quince

1. ANTECEDENTES:

1.1. El recurrente (fojas 16) interpone demanda de divorcio por la causal de demanda de separación de hecho; indicando: Que contrajo matrimonio con mi cónyuge demandada el día 17 de enero del año 2008 ante la municipalidad Distrital de Catacaos, conforme a la Partida Matrimonial que adjunto como medio probatorio.-

1.2. Que durante la vigencia del matrimonio procreamos a nuestros hijos Julio Cesar Quintana Díaz, que a la fecha cuenta con 28 años de edad nacido el día 25 de julio de 1983, durante nuestra convivencia matrimonial, dentro de la sociedad de Gananciales no hemos adquirido bien inmueble y los bienes muebles que hemos adquirido han quedado en el hogar conyugal bajo el cuidado de la demandante; El recurrente adquirió bien inmueble ubicado en Jirón Trujillo 1280 Monte Sullon-Catacaos, lugar donde reside mi cónyuge demandada.

1.3. Debido a los constantes problemas intrafamiliares originados por los maltratos psicológicos y físicos por parte de la demandada hacia mi persona debido a la adicción de la demandada al consumo de alcohol esa es la razón por la surgían la mayoría de problemas, por tal razón es que el mes de agosto del 2009 decidí separarme de la demandada a fin de evitar mayores consecuencias por el carácter difícil de mi cónyuge quien no cumplía con su

obligaciones y era indiferente hacia mi persona, incluso existe el proceso de violencia familiar ante el Juzgado Mixto de Catacaos EXP. 2009-226(acreditando fehacientemente el tiempo de separación), llevándome conmigo pertenencia personales para mi uso, y aquellos bienes adquiridos dentro de la sociedad conyugal los deje bajo la custodia de mi cónyuge y hasta la fecha siguen en posesión de ella dentro del bien inmueble que adquirimos dentro de la sociedad de gananciales, la separación de hecho está acreditada pues me encuentro separado de la demandada más de 03 años, por lo que, se cumple el elemento temporal de declarar fundada la demanda de divorcio por separación de hecho.-

1.4. Debo señalar que no obstante haberme separado hace más de 03 años, nunca he dejado de asistir a mi hijo ni a la demandada, en lo que fuera necesario, tanto para su subsistencia como para su educación, existiendo proceso por alimentos ante el Juzgado de Paz Letrado de Catacaos EXP. N° 1702-2009, así mismo, a pesar que cuando me separe de la demandada, seguí cumpliendo con mi obligación a pesar que la demandada trabaja como teniente Gobernadora.-

1.5. Que en cumplimiento del Art. 483 del Código Procedimiento Civil, cumpla con señalar que no reclamare a la parte demandada pensión alimentaria alguna ni solicito la tenencia o patria potestad de mi hijo pues es mayor de edad.-

1.6. Que conforme a lo expuesto, resulta pertinente solicitar ante la autoridad jurisdiccional se declare la disolución del vínculo matrimonial que me une con mi cónyuge, dado que se cumplen todos y cada uno los requisitos de la ley para que mi demanda sea declarada fundada.-

1.7. La Demandada CONSTESTA LA DEMANDA con fecha 23 de Enero 2013 (fojas 60-65), solicitando la separación de hecho se debe de entenderse como el hecho voluntario de no hacer vida en común, y no el hecho unilateral de uno de los cónyuges que por mil razones que se le crucen solo tenga que irse de la casa, esperar el plazo y demandar el divorcio, tomándola de esta

manera constituye una desfiguración del matrimonio y de la obligaciones que comporta. Así el compromiso Jurídico pasaría a depender de la voluntad de uno de los cónyuges que no necesita de probar una causal para interponer el Divorcio al otro, este criterio constituye una posesión inconstitucional de todas luces.-

1.8. Estando de mostrando, que el demandante abandono el hogar familiar sin causa provocada por la recurrente, constituyendo una acto unilateral del demandante, y por ser culpable de ese acto cometido por el demandado es en realidad “Un abandono injustificado de la casa conyugal”, por lo que, al momento de sentenciar debe tenerlo en cuenta, ya que ampararlo sería favorecer al cónyuge culpable fundar la demanda en hecho propio.-

1.9. En cuanto a la causal de maltrato psicológico y físicos que aduce ha sufrido el demandante y de sus nuevas obligaciones; Los argumentos del demandante como medio de justificar su conducta, expuestos en el punto B de los fundamentos de los hechos, son inconsistentes y no se ajustan a la realidad, en tal sentido objetamos dicha postura la verdad es Sra. Juez es que el demandante no indica que se separó del hogar conyugal porque tenía una amante con la cual convivía de nombre: Doris del Carmen López Aguilera, tal como lo acredito con el EXP. N°17 al hogar 02-2009 del Juzgado de Paz Letrado (proceso por alimentos), para lo cual anexo una constancia de convivencia emitida por el Teniente Gobernador de la Urbanización Ignacio Merino I Etapa de Piura, páralo cual en el presente anexamos copia de dicho documento.-

1.10. Que si bien existió un proceso de violencia familiar en el Juzgado Mixto (Exp. 226-2009-02012-JM-FC-01) en el numeral 5 de los fundamentos de la decisión de la sentencia, se corrobora que mediante el certificado Médico Legal N° 00000327-VFL acredita maltratos físicos de quien fue víctima la demandada por parte de Segundo Quintana Chero y del protocolo de pericia N° 385-2009-PISC, concluye reacción depresiva de tipo situacional asociada al maltrato psicológico.-

1.11. La afirmación, hecha por este señor es ridícula, ya que mi hijo es el que sustenta los gastos concernientes al hogar, alimentación, vestido, pago de suministros entre otros, siendo que la irrisoria, humillante e indignante la suma de S/.200.00 Nuevos Soles mensuales que me consigna por alimentos, máxime que el demandado por ser trabajador de una empresa privada Sindicato Energético S.A percibiendo remuneración, bonificaciones especiales además de ingresos adicionales al ejecutar obras eléctricas, entre otras, superando S/.3000.00 Nuevos Soles mensuales para lo cual y forma de acreditar expuesto anexo fotocopia de boleta de pago de agosto del 2009, hago mención que como trabajador estable percibe utilidades de la empresa para la que labora, adicionalmente el demandado es Fonavista y por ello también va a percibir una considerable suma de dinero. Finalmente alega que dicha suma cubre gastos de educación, siendo esta aseveración, completamente falsa, pues mi hijo en ese entonces era Bachiller de derecho, trabajando en un estudio Jurídico de la ciudad de Piura; el cargo Político de Teniente Gobernador es ad honores y no se percibe sueldo.-

1.12. La cónyuge demandada, **RECONVIENE** (fojas 60-65), indicando en el OTRO SI de su contestación de la demanda en términos siguientes: Sin embargo a fin de cautelar mis derechos reconvengo la demanda solicitando por concepto de indemnización por el daño moral que me ha causado el demandante por el monto de (S/. 50.000) esto en razón que el demandado, en nuestra condición de casados ha contenido adulterio, lo cual se encuentra corroborado con la fotocopia de la constancia de convivencia del demandado, la misma que presento en su contestación de demanda del proceso de alimentos Exp. N° 1702-2009-JP infringiendo lo previsto en el art. 288 del Código Civil referido a que los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia, lo cual ha sido incumplido por parte del demandante.-

1.13. La parte demandante como reconvenida, cumple con absolver la reconvenición (folios 108), es verdad que los múltiples problemas familiares que se suscitaron entre el recurrente, mi cónyuge Martha Díaz Reátegui y mi hijo Julio Cesar Quintana Díaz con quien vivía en el domicilio conyugal

ubicado en Jirón Trujillo 1280 Monte Sullon-Catacaos, lugar donde reside mi cónyuge demandada, fue por las razones que me echaron del hogar conyugal, es decir es completamente falso que mi persona haya hecho abandono del hogar conforme lo señala mi cónyuge demandada.-

1.14. Es cierto que con fecha 06.08.2009, hice retiro del hogar conyugal por razones de actos de violencia familiar en mi agravio, conforme lo demuestro con las denuncias policiales respectivas y la sentencia emitida en el Exp. N° 226-2009 seguidos ante su despacho, siendo totalmente falso que haya hecho abandono del hogar y que haya sido una decisión unilateral por parte del recurrente de no hacer vida en común con mi cónyuge Martha Díaz Reategui, muy por el contrario la separación se produjo por causales provocadas por ella misma conforme esta fehacientemente probados. Siendo que después de que ellos me arrojaron del hogar conyugal, seguí cumpliendo con mi obligación alimentaria para con mi cónyuge Martha Díaz Reategui, ya que cada quince días acudía a su vivienda a dejarle el dinero, conforme está acreditado con los recibos que ella misma firmaba y que se encuentran en el Exp. 1702-2009 seguido ante el Juzgado de Paz Letrado de Catacaos.-

1.15. Es preciso señalar que a pesar que existe una sentencia por actos de Violencia Familiar (Exp. 226-2009) emitida por su despacho, mediante la cual ordena todo tipo de acoso y/o agresión física o psicológica de cualquier tipo, en todo momento y lugar en agravio de ellos mismos, sin embargo, dichos actos persisten y ante lo cual será mencionado tomar las medidas del caso a fin de que secén los actos de violencia familiar.-

1.16. La reconvigente solicita el pago de indemnización por daño moral, lo cual debe ser desestimado puesto que la causal que aduce no se encuentra fehacientemente acreditada, la reconvigente no ha acreditado con el medio probatorio idóneo que el recurrente haya tenido relaciones sexuales con otra mujer, puesto que cuando me arrojan del hogar conyugal me fui a vivir a la vivienda de mi hermano Salvador Quintana Chero en Jr. Trujillo 998 Catacaos, estuve por el lapso de tres meses y posteriormente me fui a vivir a la ciudad de Piura donde alquile un habitación en el inmueble de la señora Doris

del Carmen López Aguilera, para poder pernotar puestos que solo llegaba a la vivienda a dormir después de mis labores, siendo totalmente falso que haya cometido adulterio, ya que el medio probatorio ofrecido consistente en la constancia de convivencia no demuestra tal hecho, no acredita el adulterio, por lo que dicha causal debe ser desestimada y como consecuencia de ello improcedente la indemnización solicitada, puesto que no existen daño moral a causa del adulterio que invoca la reconveniente.-

1.17. Debo manifestar que mi persona jamás a tratado de lesionar los derechos maritales en lo que fundo nuestra convivencia matrimonial y reitero, tal imposibilidad es de ambos, por ello es que la causal de separación de hecho es dada por ambos, conforme se demuestra con el expediente de violencia que se ofrece como prueba, en tal sentido resulta improcedente la pretensión de indemnización que ostenta la reconveniente, pues en ningún caso ha probado ni ha acreditado la relacion causal de lo que afirma, respecto de ello también se pronuncia la doctrina”. Es necesario tener en cuenta que la reparación del daño moral, producido por los hechos que son causa del divorcio, solo puede ser reclamada por el cónyuge inocente y cuando la ofensa tenga magnitud extrema y ofensiva tan grave que supere los criterios normales de evolución de incumplimientos de los deberes conyugales, en este caso de autos la separación de hecho se produjo a causa de los problemas intrafamiliares surgidos entre los cónyuges mas no por causales que alega la reconveniente.-

1.18. Me encuentro al día en el pago de la pensión alimenticia a favor de mi cónyuge demandada, lo cual podría corroborarse con el Exp. N° 1702-2009 seguido ante el Juzgado de Paz Letrado de Catacaos, el mismo que lo he ofrecido como prueba y para mayor veracidad de lo manifestado adjunto copia certificada de la última boleta de pago donde se acredita que mi empleadora me retiene la suma de S/.200.00 Nuevos Soles por concepto de pensión alimenticia a favor de mi cónyuge demandada.-

1.19. El día que suscitaron los actos de violencia familiar entre el recurrente, mi cónyuge Martha Díaz Reategui y mi hijo Julio Cesar Quintana Díaz, con quienes vivía en el domicilio ubicado en Jr. Trujillo 1280 Monte Sullon-

Catacaos (Hoy lotizado por COFOPRI como Jr. Trujillo Mz. 32 Lote 32 Monte Sullon-Catacaos) lugar donde seguí residiendo mi cónyuge demandada y mi hijo Julio Cesar Quintana Díaz, me echaron del hogar conyugal, siendo que el recurrente también le corresponde gozar del único bien adquirido dentro de la sociedad conyugal, lo cual en el presente caso no está ocurriendo, es mi cónyuge Martha Díaz Reategui quien hace el uso y disfrute exclusivo del bien conyugal, cuando por ley corresponde el 50% de dicho bien a cada uno de los cónyuges como gananciales, conforme lo estipulado por el Art, 323 del Código Civil.-

II.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

- 2.1.** Que, la finalidad del proceso es resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, a tenor de lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, y dentro de un debido proceso, como una garantía constitucional; debiendo resaltar que toda persona tiene derecho a requerir tutela jurisdiccional efectiva, pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o a una incertidumbre jurídica, constituyendo esta facultad sus derechos de acción, derecho de acción que se ejercita con la demanda, la declaración o la constitución de una situación jurídica, integrando la misma la pretensión objeto del proceso.-

- 2.2.** Que, el artículo 349 concordante con el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, contempla la separación de hecho, como causal de divorcio absoluto, estableciendo que dicha causal requerirá un periodo ininterrumpido de 02 años de separación cuando no tuvieran hijos menores de edad y de 04 años ininterrumpido de separación, si los cónyuges tuvieran hijos menores de edad; agregando que en ambos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335° del Código Civil.-

- 2.3.** La separación de hecho como causal de divorcio, requiere el cumplimiento ineludible de los siguientes elementos: a) El elemento objetivo o material.- se concreta por la quiebra de ese deber de parte de ambos esposos que continúan compartiendo el lecho nupcial; b) El elemento subjetivo o psíquico.- la falta de voluntad de unirse, esto es, la intensión cierta de uno o ambos

cónyuges de no continuar conviviendo; c) El elemento temporal.- se exige el transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuvieron hijos menores de edad; y, de cuatro años, si los tienen.

2.4. Según el artículo 345°-A “para invocar el supuesto del inciso 12° del artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactada por los cónyuges de mutuo acuerdo”.-

2.5. El Tercer Pleno Casatorio Civil contenido en la Casación N° 4664-2010 – Puno, se ha establecido como precedente vinculante, entre otros, lo indicado en el punto 2° en los procesos sobre divorcios – y de separación de cuerpos – por causal de separación de hecho, el juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345°-A del Código Civil. En consecuencia, a pedido de parte o de oficio señalara una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, u ordena la adjudicación preferente, de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos, que pudiera corresponderle. El daño moral es indemnizable y se haya comprendido en el daño a la persona”.-

2.6. Además, en el Tercer Pleno en referencia, en el fundamento 73, se señaló “como regla general, para que la indemnización cumpla su finalidad de velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado, debe establecerse en un solo monto dinerario que el juez estime justo en atención a las pruebas recaudadas y a lo resulta del proceso (...)” y, en el fundamento 76 que “Con respecto a la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, debe hacerse una interpretación sistemática y teleológica de las normas contenidas en los artículos 345-A y 323 del Código Civil y, en consecuencia, debe concluirse que el Juez al adjudicar un bien al cónyuge perjudicado, deberá hacerlo con preferencia sobre la casa en que habita la familia y, en su caso, el establecimiento agrícola, artesanal, industrial o comercial de carácter familiar. Dentro de la adjudicación de bienes, el Juez puede disponer también la adjudicación del menaje ordinario del hogar a favor del cónyuge beneficiado siempre que considere que con ello velara por la estabilidad económica de este,

sin perjuicio de la norma contenida en el párrafo del artículo 320 del Código Civil (...) Ordenada la adjudicación preferente de bienes gananciales, la misma se hará efectiva en ejecución de sentencia, en el marco de la liquidación de la sociedad de gananciales (...).”-

2.7. Así mismo, en el citado pleno se estableció como precedente judicial vinculante en el punto 4 de la decisión “(...) para la decisión de oficio o a pedido de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse la pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El Juez apreciara en el caso concreto, si se ha establecido alguna de las siguientes circunstancias: a)el grado de afectación emocional o psicológica, b)la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación del hogar, c)si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para el y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado, d)Si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relacion al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio en otras circunstancias relevantes”; Además, si bien no como regla del precedente, en el fundamento 50 de la Casacion se indica: “(...), es necesario precisar que la referida causal del divorcio, si bien se sustenta en el criterio objetivo, en donde es indiferente la culpabilidad del cónyuge es la separación de hecho; sin embargo, para la determinación de la indemnización se hace necesario recurrir a cierto elementos de culpa o dolo, a fin de identificar al cónyuge más perjudicado. Y en este sentido, será considerado como tal aquel cónyuge: a) que no ha dado motivos para la separación de hechos, b) que ha consecuencias de esa separación ha quedado en una situación de menoscabo y desventaja material con respecto al otro cónyuge y a la situación que, tenía durante la vigencia del matrimonio, c) que ha sufrido daño a su persona, incluso el daño moral”.-

2.8. En el caso en análisis, según el acta de matrimonio (fojas 04), efectivamente Martha Díaz Reategui y don Segundo Quintana Chero el día diecisiete de enero del dos mil ocho (17.01.2008) contrajeron matrimonio n la Municipalidad Distrital de Catacaos.-

2.9. En cuanto a la pensión de alimentos, según el demandante y no objetada por la demandada, la cónyuge presentó demanda ante el Juzgado de Paz Letrado de este Módulo dando origen al Exp. N° 1702-2009-FC sobre alimentos que concluyó con acuerdo conciliatorio en el que tanto el hoy demandante como la hoy demandada, establecieron una pensión por la suma de S/.200.00 nuevos soles que (fojas 79 y 80), pensión con la que el hoy demandante como cónyuge ha venido cumpliendo; según se tiene del expediente que en copias certificadas que tiene a la vista. Además, la cónyuge hoy demandada, presentó una demanda de AUMENTO de ALIMENTOS al Juzgado dando origen al Exp. N° 99-2013-FC, mismo que también se tiene a la vista por haberlo recibido en préstamo; proceso de aumento en el que se dictó sentencia según resolución número 21, que se dispone que en copias certificadas sea agregada a los autos antes de la presente sentencia; medios probatorios que nos llevan a colegir que, el demandante como cónyuge viene cumpliendo con el pago de la pensión alimenticia a favor de su cónyuge.-

2.10. Según Acta de nacimiento (fojas 05) Julio Cesar Quintana Díaz es hijo del demandante y la demandada, Así mismo, que nació el 20.10.1997, por lo tanto, al 18 de julio del 2012 que se presentó la demanda dice de divorcio (fojas 16) contaba con 28 años de edad; por lo tanto, el único hijo de la pareja, es mayor de edad.-

2.11. En cuanto a los elementos para determinar si se configura la causal invocada, se tiene, que el demandante dice encontrarse separado de su cónyuge desde el mes de AGOSTO DEL 2009, según sentencia dictada en el Exp. N° 226-2009-FC sobre VIOLENCIA FAMILIAR seguido contra SEGUNDO QUINTANA CHERO, MARTHA DÍAZ REATEGUI Y OTRO en agravio de ente SEGUNDO QUINTANA CHERO, MARTHA DIAZ REATEAQUI Y OTRO (que se tiene a la vista), sentencia en la que se indica que los hechos de violencia ocurrieron el día 06 de agosto 2009 y que según el Informe Social realizado en el domicilio de la agraviada, la pareja se encuentra separada, viviendo en diferentes domicilios, sin precisar fecha; Así mismo, la cónyuge demandada, al contestar la demanda, no cuestiona la fecha desde la que se encuentran separados; máxime cuando, según el citado Exp. N° 1702-2009-FC sobre

alimentos, la cónyuge con fecha 22-12-2009, sustentó su demanda de alimentos diciendo “mi esposo me abandono hace 05 meses” (fojas 10-13 del citado expediente que en copias certificadas se tiene a la vista); Por lo que, se debe tener como fecha para el computo del plazo, el día veintiséis del mes de agosto del dos mil nueve (26-08-009); es decir el día que se dictó la sentencia en el proceso de violencia familiar, al no existir documentos que cause convicción, de que día del mes de agosto del 2009 se produjo separación no negada por la demandada; además, del análisis tanto del escrito de demanda como la contestación,; se observa 03 elementos para la separación de hechos; al no radicar en el hogar conyugal sino en otro distinto, haber iniciado un proceso de violencia familiar y otro de alimentos y aumento, sin objetar el hecho el hecho de no continuar en el mismo lugar; máxime cuando, del citado proceso de violencia se tiene que los maltratos fueron mutuas, por lo tanto, la relación ya no funcionaba y permanecer compartiendo el domicilio conyugal de era nocivo para los dos cónyuges y al no haber acreditado, ninguno de los dos cónyuges, que realizó alguna acción como buscar ayuda profesional para solucionar sus conflictos, ratificaron su falta de voluntad de continuar con el matrimonio; además, que el plazo de ley, en este caso, por no haber hijos menores de edad, 02 años consecutivos, hasta el día 18 de julio del 2012, en que el cónyuge presenta su demanda de divorcio, según el sello de recepción consignado por Mesa de Partes del Juzgado (fojas 16), también se ha cumplido.-

2.12. En cuanto a la INDEMNIZACIÓN, se debe tener en cuenta que, si bien es cierto existe una sentencia por violencia familiar en la modalidad de maltratos físicos y psicológicos dicta en el Exp. 226-2009.FC (fojas 12-14) y de los Protocolos de Pericias psicológica N° 440-2009-PSIC (fojas 26-28 del citado expediente de violencia), también es verdad que, el protocolo precisa N°385-2009-SIC (fojas 30-32 del expediente de violencia que se tiene a la vista) que indica maltratos psicológicos da cuenta de los hechos anteriores a la separación fueron materia de pronunciamiento en el proceso de violencia familiar en referencia; aproximadamente 04 meses después de la separación, la cónyuge tuvo que demandar alimentos a su favor, el día 22-12-2009, ante el incumplimiento cónyuge obligado (demandante), dando orígenes al Exp. N° 1702-2009-FC que se tiene a la vista (fojas 10); si bien la cónyuge

demandada quedando en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, porque, al ser el demandante como cónyuge como proveedor ella no realizó una actividad que le genere recursos económicos para poder sufragar sus propios gastos, también lo es que, no se encontraba imposibilitada de realizarlo, porque, como ella misma lo reconoce ante lo manifestado por el demandante, la demandada se desempeña como Teniente Gobernador en el lugar donde radica, actividad que realiza ad honorem, por lo tanto, si puede ejercer funciones de autoridad, con igual o mayor capacidad puede realizar cualquier actividad, al ser así. La separación de su cónyuge no le ha causado mayor afectación; sin embargo; para la determinación de la indemnización se hace necesario recurrir a ciertos elementos de la culpa o dolo, a fin de identificar al cónyuge más perjudicado, en este caso, según el proceso de violencia familiar mutua siendo agentes receptores y proveedores, según la sentencia dictada en el Exp. 226-2009-FC (fojas 12-14); al no haber ejercido la cónyuge demandada una actividad que le genere ingresos económicos durante el matrimonio, al producirse la separación, quedó en una situación de menoscabo y desventaja material con respecto al otro cónyuge y a la situación que, tenía durante la vigencia del matrimonio, al haber sido el cónyuge demandante el proveedor, además, de ello, la cónyuge demandada sufrió daño a su persona e incluso el daño moral, pese a que no se cuente con una pericia psicológica que así lo demuestre, porque, en febrero del 2010 el hoy demandante, al contestar la demanda en el proceso de alimentos (Exp. N° 1702-2009-FC) dice tener una nueva pareja, situación que además de decirlo lo acredita con Constancia de Convivencia (folios 41 y 49); Por lo tanto, el cónyuge demandante no es el más perjudicado, porque, menos de seis (06) después de producirse la separación de hechos de su esposa, indica y acredita tener una relación convivencial impropia, por lo tanto, del análisis en conjunto de todos estos hechos, en base a los citados medios probatorios, los dos cónyuges han contribuido para el fin de la relación, la más perjudicada con la separación de hecho es la cónyuge demandada por que se quedó sin los recursos que le proveía su cónyuge y además, con el sufrimiento de que su esposo sin importarle que estaba aún casado empezó una relación CONVIVENCIAL IMPROPIA con otra persona, perdiendo toda posibilidad de una recuperación del matrimonio que contrajo con su esposo,

después de 04 años de casada; por lo tanto, corresponde establecer una indemnización a favor de la cónyuge demandada.-

2.13. En cuanto al bien inmueble que el demandante dice que adquirió; deben hacerlo valer en la vía correspondiente.-

2.14. Respecto a la RECONVENCIÓN interpuesta por la cónyuge demandada, admitida por resolución número 05 de fecha 12 de marzo del 2013 (fojas 76); Asimismo, por resolución número ocho (08) de fecha 19 de junio del 2013 (fojas 127-130) se fijó como puntos controvertidos de la reconvencción “determinar si se configura la causal de adulterio”, resolución 08 que fue notificada a la cónyuge demandada y reconvincente el día 10 de julio del 2013 según cedula de notificación N°4104-2013-JM-FC (fojas 147); sin que haya sido cuestionada por dicha parte procesal.-

2.15. El artículo 339 del Código Civil, establece, La acción basada en el artículo 333, inciso 1, 3, 9 y 10, Caduca a los seis meses de conocida la causa, por el ofendido y, en todo caso, a los 05 años de producida; Así mismo, el artículo 333 del mismo Código, en su inciso 1) establece, son causales de separación de los cuerpos: El adulterio.-

2.16. El hoy demandante SEGUNDO QUINTANA CHERO, en febrero del 2010 contesta la demanda de alimentos en el Exp. 1702-2009-FC tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado, en el rubro medios probatorios ofrece como documento “Constancia de Convivencia, con la cual acredito que me encuentro viviendo con mi actual pareja y que vivo en el inmueble alquilado” (fojas 49) del citado expediente que se tiene a la vista, situación que lo acredita con la Constancia de Convivencia emitida el día 08 de febrero 2010 por un Teniente Gobernador (fojas 41); citación que debe tomarse como **declaración asimilada, en aplicación del artículo 221 del código Procesal Civil, que estipula**, Las afirmaciones contenidas en actuaciones judiciales o escritos de las partes, se tienen declaración de estas.-

2.17. Si bien es cierto, no existe medio probatorio que acredite “Las relaciones sexuales entre el demandante y con otra mujer”, también es cierto que, se tienen

como prueba asimilada lo manifestado por el mismo demandante en el Exp. 1702-2009-FC, en donde en forma clara y expresa dice “con mi actual pareja” y el mismo, lo acredita con la citada constancia en donde el Teniente Gobernador dice “Que, habiendo verificado el domicilio de la señorita Doris del Carmen López Aguilar (...), la misma que convive con el señor Segundo Quintana Chero (...), por lo tanto, debe tomarse como argumento de defensa sin valor probatorio alguno su negativa del demandado, cuando dice (...) me fui a vivir a la ciudad de Piura donde alquile una habitación en el inmueble de la señora Doris del Carmen López Aguilera, siendo totalmente falso que haya cometido adulterio, (...)”, puesto, que el mismo acredito la convivencia con una persona distinta a su cónyuge; por lo tanto, se encontraba casado con la demandada y reconveniente.-

2.18. Al ser así, se tiene que, el adulterio por parte del hoy demandante se configuro y de tal causal de divorcio, la demandante tuvo conocimiento el día 15 de mayo del 2010, porque, fue notificada con la resolución numero dos (02) en la que fue proveída la contestación de la demanda, adjuntándose la contestación de la demanda en 37 folio, según la cedula de notificación que en copia certificada obra a fojas 61 del citado Exp. 1702-2009-FC que se tiene a la vista; por lo tanto; desde esa fecha, la hoy reconveniente tenía plazos de seis (06) meses, es decir hasta el 15 de setiembre del 2010 para demanda invocando la causal de adulterio (fojas 60-65); Por lo tanto lo está demandado más de 02 años después, es decir cuando se ha vencido el plazo en exceso.-

2.19. En consecuencia, la acción para que la cónyuge demandada inicie un proceso de divorcio por causal de adulterio ha caducado; al ser así, también la acción, para solicitar un indemnización los daños causados en su persona, por el adulterio por parte de su cónyuge, ha caducado.-

III DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas y al amparo de la Constitución Política, este Juzgado Mixto de Catacaos distrito Judicial de Piura,

SE RESUELVE:

3.1.- Declarando **FUNDADA** la demanda de Divorcio por causal de **SEPARACIÓN DE HECHO** interpuesta por **SEGUNDO QUINTANA CHERO** contra **MARTHA DÍAZ**

REATEGUI y el MINISTERIO PUBLICO; en consecuencia DECLARO DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL, que los unía y por lo tanto, matrimonio celebrado ante La Municipalidad Distrital de Catacaos con fecha 17 de Enero del 2008; En consecuencia, **TÉNGANSE** por fenecido la sociedad de gananciales; Así mismo, se establece por concepto de **INDEMNIZACIÓN** a favor de la demanda, la suma de CUATRO MIL NUEVOS SOLES. Suma que cancelara el demandante; debido a que existe un proceso de alimentos y aumento (Exp. 1702-2009-FC y 33-2013-FC) y también carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la tenencia; Consentida o ejecutoriada que sea la presente, inscríbanse esta sentencia en el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cursándose los partes judiciales correspondientes, sin costas y sin costos; y, en caso de no ser apelada dentro del término de ley, elévense en consulta la sentencia al Superior.-

3.2.- Declarando INFUDADA la RECONVENCIÓN interpuesta por MARTHA DÍAZ REATEGUI por Divorcio en la causal de ADULTERIO contra SEGUNDO QUINTANA CHERO y el MINISTERIO PUBLICO; Así mismo, INFUNDADA la INDEMNIZACIÓN solicitada por la causal de adulterio; en consecuencia, firme y/o consentida que fuere la presente, ARCHÍVESE en el modo y forma de ley.-

3.3.- Agréguese a los autos copias certificadas de la sentencia dictada en el Exp. N° 33-2013-FC sobre AUMENTO de ALIMENTOS seguido por MARTHA DÍAZ REATEGUI contra SEGUNDO QUINTANA CHERO, proceso tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de este Modulo y EN EL DÍA, DEVUÉLVASE el citado expediente a su juzgado de origen; Así mismo, copia certificadas de los protocolos que obran en el Exp. N° 226-2009-FC sobre VIOLENCIA FAMILIAR seguido por el Ministerio Público, a fojas 26-28 y 30-32 y copia de la sentencia (fojas 118-120) y la resolución 12 que clara firme la sentencia (fojas 127), proceso tramitado ante este juzgado y al ser su estado DEVUÉLVASE dicho expediente al archivo Modular; Notifíquese.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA PRIMERA SALA CIVIL

Expediente : 00247-2015-0-2001-SP-FC-01.

Materia : Divorcio por causal.

Dependencia : Juzgado Mixto de Catacaos.

SENTENCIA DE VISITA

Resolución número 28.

Piura, veintitrés de noviembre del dos mil quince.

1. ASUNTO:

VISTOS el proceso judicial seguido por **Segundo Quintana Chero** contra **Martha Díaz Reátegui de Quintana**, sobre **Divorcio por causal**; con las copias del expediente N° 01702-2009-0-2012-JP-FC-01, sobre alimentos que corre como acompañado; viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número veintitrés, de fecha treinta y uno de julio del dos mil quince, obrante de folios doscientos setenta y siete a doscientos noventa y dos, en el extremo que declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, en consecuencia declara disuelto el vínculo matrimonial y fenecida la sociedad de gananciales.

Fundamentos de la sentencia impugnada

La A quo fundamenta su decisión en el extremo apelado en que respecto a los elementos para determinar si se configura la causal invocada, se tiene, que le demandante dice encontrarse separado de su cónyuge desde el mes de agosto del dos mil nueve, según la sentencia dictada en el expediente N°226-2009-FC sobre Violencia Familiar seguido contra Segundo Quintana Chero, Marta Díaz Reátegui y otro en agravio de Segundo Quintana Chero, Martha Díaz Reátegui y otro, sentencia en la que se indica los hechos de violencia ocurrieron el día seis de agosto del dos mil nueve y que según el informe social realizado en el domicilio de la agraviada, la pareja se encuentra separada, viviendo en diferentes domicilios, sin precisar fecha, así mismo, la cónyuge demandada, al contestar la demanda, no cuestiona la fecha desde que se encuentran separados; máxime cuando, según el citado Exp. N°1702-2009-FC sobre alimentos, la cónyuge con fecha veintidós de diciembre del dos mil nueve, sustento su demanda de alimentos

diciendo “Mi esposo me abandono hace cinco meses”; por lo que, se debe tener como fecha para el computo de plazo, el día veintiséis de agosto del dos mil nueve, es decir, el día que se dictó sentencia en el proceso de violencia familiar, al no existir otro documentos que cause convicción, de que el día del mes de agosto del dos mil nueve se produjo la separación no negada por la demanda; además, del análisis tanto del escrito de la separación no negada por la demanda como de la contestación, se observa los tres elementos para la separación de hechos, al no radicar en el hogar conyugal sino en otro distinto, haber iniciado un proceso de violencia familiar y otro de alimentos y aumento, sin objetar el hecho de no continuar conviviendo en el mismo lugar, máxime cuando del citado proceso de violencia, se tiene que los maltratos fueron mutuos, por lo tanto la relación ya no funcionaba y permanecer compartiendo el domicilio conyugal era nocivo para los dos cónyuges y al no haber acreditado, ninguno de los dos cónyuges, que realizo como buscar ayuda profesional para solucionar sus conflictos, ratificaron su falta de voluntad de continuar con el matrimonio; además, que el plazo de ley, en este caso, por no haber hijos menores de edad, dos años consecutivos, hasta el día dieciocho de julio del dos mil doce, en que el cónyuge presenta su demanda de divorcio, según el sello de recepción consignado por mesa de partes del juzgado, también se ha cumplido.

Pretensión Impugnada

Mediante recursos de folios trescientos cuatro a trescientos nueve, la demanda interpone apelación contra la sentencia, argumentando como sustento de su pretensión impugnatoria y agravios que el juzgado colige erróneamente que el demandante Segundo Quintana Chero viene cumpliendo con el pago de la pensión alimenticia a favor de su cónyuge, hecho que no se ajusta a la verdad, pues desde que ha sido notificado el señor Segundo Quintana Chero con la demanda del expediente 33-2013-02012-JP-FC-01 y con la sentencia del indicado expediente de aumento de alimentos, no ha hecho ninguna consignación mediante depósito judicial o en la cuenta de ahorros de la demandante que haga presumir que el demandante esta al día en pagos de la pensión alimenticia. Asimismo indica que no se ha tenido en cuenta lo solicitado por la fiscal de Familia Civil de Catacaos, en la que se apersona con fecha quince de marzo del dos mil trece, haciendo uso de lo expresado por la jurisprudencia, pues en la tercera disposición complementaria y transitoria de la ley N°27495 admite implícitamente el

análisis de las causas que dieron lugar a esa separación, al regularse que no puede considerarse como cese de la cohabitación aquella que se justifique por razones laborables.

Así como lo expuesto en el ítem curto del escrito presentado por la fiscal de familia referido a, que así se hubiera cumplido el espacio temporal, ya que no existe medio probatorio que refiera que la voluntad de retirarse del domicilio conyugal fue la de cesar su deber de cohabitación, es decir, no se le ha dado la debida importancia ni se ha interpretado lo expuesto por la jurisprudencia.

III. FUNDAMENTOS

Del Marco Normativo

Del Divorcio por la Causal de Separación de hecho en el Código Civil

1.- **Artículo 348.-** “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”

Artículo 349.- “Puede demandarse el divorcio por las causantes señaladas en el artículo 333, incisos del 1 al 2”

Artículo 35-A.- Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otros hayan sido pactados por los cónyuges de mutuo acuerdo. El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

III. MARCO JURISPRUENCIAL.

2. En la **CASACIÓN N° 4664-2010 PUNO, Tercer Pleno Casatorio Civil**, publicada en el diario El Peruano con fecha 18 de mayo del 2011, se ha

expresado que son **tres los elementos** de la causal de separación de hecho: **material, psicológico y temporal:**

- i. **Elemento material:** Está configurado por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges (*corpus separationis*), es decir, por el cese de la cohabitación física, de la vida en común. Sin embargo, puede ocurrir que por diversas razones – básicamente económicas- los cónyuges se ven obligados a habitar el mismo inmueble no obstante su renuncia a concretar su vida en común ... en este caso, la separación de hecho no puede ser interpretada como “no habitar bajo un mismo techo”, sino como abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales.

- ii. **Elemento psicológico:** Se presenta este elemento cuando no existe voluntad alguna en los cónyuges sea de ambos o de uno de ellos para reanudar la comunidad de vida (*animus separationis*). Por tanto, no puede alegarse la separación de hecho como causal de divorcio cuando esta se produzca, por ejemplo, por cuestiones laborales, o por una situación impuesta que jurídica o tácticamente sea imposible eludir, como el caso de la detención judicial; o en el supuesto en que el cónyuge viaja al extranjero para ser intervenido quirúrgicamente o por razones de estudio. Sin embargo, cesada cualquiera de estas circunstancias justificadoras, el cónyuge está obligado de retomar la causal de separación de hecho.

Es suficiente que uno de los cónyuges haya abandonado al otro, o se rehusé volver al hogar, para que proceda su pretensión de divorcio, sin que obste para ello que el cónyuge demandado alegue que él, por el contrario, nunca tuvo la voluntad de separarse.

- iii. **Elemento temporal.** Está configurado por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges: dos años sino existen hijos menores de edad, y cuatro años si los hubiere. La norma no señala que pueda sumarse plazos independientes en caso que se configure solución de continuidad en el transcurso del tiempo, pero tratándose de un estado en el que se quiebra la cohabitación de forma permanente y definitiva, es lógico

que se entienda que se trata de un plazo corrido y sin solución de continuidad

3. Asimismo, en el citado Pleno Casatorio se ha establecido que el divorcio tiene lugar con la sentencia estimatoria que así lo declare sentencia que es de carácter constitutiva; por tanto, es lógico afirmar que los efectos del divorcio se darán a partir de la expedición de la sentencia respectiva (fundamento 42), teniendo como efectos entre otros, la disolución del vínculo matrimonial, y el termino de los deberes derivados del matrimonio; cohabitación, fidelidad y asistencia mutua, además del cese del derecho de la mujer al llevar el apellido del marino agregado al suyo.
4. En los procesos del divorcio por causal de separación de hecho, como el presente, se contempla también como efecto el relativo a la **estabilidad económica del cónyuge**, conforme a lo normado por el **artículo 345-A del Código Civil**, incorporado por la ley N° 274495, habiéndose reafirmado e interpretando los alcances del citado artículo en el **Tercer Pleno Casatorio Civil** contenido en la **CASCIÓN N° 4664-2010 PUNO**, en el cual se desarrollan las pautas normativas de interpretación, alcances y efectos de dicho divorcio.
5. En dicho contexto se ha establecido como Precedente Judicial Vinculante, entre otros lo siguiente:

“2. En los procesos sobre divorcio—y de separación de cuerpos—por la causal de separación de hecho, el juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil. En consecuencia, a pedido de parte o de oficio señalará una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenara la adjudicación preferente y de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle. El daño moral es indemnizable y se hayan comprendido en el daño a la persona.

6. Dicha estabilidad económica se han plasmado en dos aspectos: i) indemnización por daños o **la adjudicación** preferente de bienes de la sociedad conyugal; ii) **pensión de alimentos** que pudieran corresponder, ya sea a favor del cónyuge o de los hijos.

Del caso concreto de autos

7. Previamente es de mencionar que conforme a lo normado por el artículo 346° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objetivo que el órgano jurisdiccional a solicitud de parte examine la resolución que le produzca agravio, siendo que los poderes de la instancia de alzada están presididos por un postulado que limita su conocimiento recogido por el aforismo **tantum appellatun, quantum devolutum**, en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante.
8. De la revisión de autos se aprecie que mediante sentencia, contenida en la resolución número veintitrés de fecha treinta y uno de julio del dos mil quince, obrante de folios 277 y a 292 se declara **fundada en la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho** Interpuesta respuesta Segundo Quintana chero contra Martha Díaz Reátegui establecido por concepto de indemnización a favor de la demandada por la suma de cuatro mil Nuevos Soles; e infundadas de la reconvenición interpuesta Martha Días Reátegui por divorcio por la causal de adulterio Segundo Quintana chero; asimismo infundada la indemnización por esta causal.
9. El recurso de apelación de folios 304 a 309, se aprecia que sólo es materia de apelación el extremo de la sentencia que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho interpuesta por Segundo Quintana chero contra Martha Díaz Reátegui; por tanto, en esta superior instancia corresponde absolver el grado sólo respecto a este extremo.
10. La separación de hecho es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial quiebran el deber de cohabitación en forma

permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga ya sea por voluntad expresada o tacita de uno o de ambos consortes.

11. De la revisión de autos se aprecie según el acta del matrimonio civil obrante al folios cuatro que don **Segundo Quintana Chero** y doña **Martha Díaz Reátegui** contrajeron **matrimonio** el día diecisiete de enero del dos mil ocho ante la municipalidad distrital de Catacaos habiendo procreado a un hijo de nombre Julio César Quintana Díaz, mayor de edad al momento de interponerse la demanda, según el acta de nacimiento obrante a folios cinco, recibiendo el demandante que se encuentra **separado** de hecho con su esposa desde el mes de agosto del dos mil nueve lo que no ha sido negado por está, quien en el escrito de contestación de demanda obrante de folios sesenta a setenta y cinco, refiere que el demandante abandonó el hogar familiar sin causa provocada por ella; separación que se corrobora con la copia certificada **del acta extendida por el Juez de Paz de Única Nominación de Monte Sullón Catacaos**, obrante al folios 41, en la que certifica que el día veinte de agosto del dos nueve, se presentó la hoy demanda para poner en conocimiento que su esposo el **hoy demandante se retiró una del hogar llevándose pertenencias personales**, con lo que queda acreditado el plazo de separación mayor a dos años.

12. No habiendo ninguno de los cónyuges manifestado durante la secuela del proceso su intención de reanudar la convivencia; es más, considerando el periodo de separación; y que actualmente ambos cónyuges recibe en lugares distintos; pues, mientras que el accionante reside en la urbanización Santa Margarita III Etapa, Manzana PF lote 06 del Distrito, Provincia y Departamento de Piura como se aprecia de su escritura postulatorio de demanda; la demanda reside en Jirón Trujillo N° 1280 del distrito de Catacaos, Distrito, Provincia y Departamento de Piura tal y como se aprecia de su escrito de contestación de demanda y reconvenición obrante de folios sesenta a setenta y cinco; pudiese inferir por tanto que **no existe voluntad de reconciliación entre las partes**.

13. siendo esto así, es de concluir que en el caso concreto de autos, **tanto el elemento objetivo como el subjetivo y temporal para que opere la causal de separación de hecho han quedado en acreditados**; por lo tanto, corresponde se declare el divorcio por la causal por la causa del de separación de hecho, y conforme al artículo 348° del Código Civil, disuelto el vínculo del matrimonio.
14. Debe dejarse constancia que en la sentencia, conforme a las pautas precisado en el **pleno casatorio** Citado en el marco jurisprudencial de esta sentencia, la juez de la causa ha establecido en el fundamento N 2.12 que ha sido la demandada quien se vio perjudicada con la separación de hecho; criterio que comparte este colegiado, puesto que luego de la separación todo que demandar alimentos contra el hoy demandante como se acredita con el proceso signado con el expediente N° 017 02-2009-0-2012-JP – FC-01, que corre como acompañado, además con la separación que se le ha frustrado su proyecto de vida matrimonial; por lo que, la A que le ha fijado un monto indemnizatorio a su favor; monto que a criterio de esta Sala resulta ser prudencial; no enervado los fundamentos de la recurrida al respecto, lo expuesto por el demandante en su escrito de absolución del traslado del recurso de apelación; por lo que debe confirmarse este monto por el concepto de tallado.
15. Respecto a hacia el demandante se encuentra el día o no con la pensión de alimentos a favor de la cónyuge demandada; de las copias certificadas del expediente signado con el N°017 02-2009-0-2012-JP –FC-01, sobre alimentos seguido por la hoy demanda contra el hoy demandante, que corre como acompañado; se aprecie que en la audiencia única de fecha nueve de abril del dos mil diez, cuya acta obra en copia a folios setenta y nueve y ochenta, se aprobó el **acuerdo conciliatorio** en el que el hoy demandante se comprometió a asistir a la hoy demandada, la pensión alimenticia de s/.200.
16. Si bien es verdad, a folios ciento diecinueve del referido expediente obra una liquidación de pensiones de fecha diez de marzo del dos mil diez, con un adeudo de s/.1000.00,también es verdad que, mediante resolución número catorce de fecha seis de marzo del dos mil once, obrante en copia a folios

ciento treinta y seis y ciento treinta siete, se declara fundada la observación interpuesta contra la referida liquidación, concluyendo que no ha quedado saldo pendiente alguno; debiendo meritarse además con las reservas del caso que a fojas trescientos veinte seis se ha presentado copia de la resolución que número 28, de fecha cuatro de setiembre del 2015, entre caída en el citado expediente de alimentos, por la cual se declare infundada la pretensión de la demanda en la que el proceso sobre pago de pensión del mes de octubre del 2012 y pago de reintegro s/. 100.00 por el pago de la pensión alimenticia del mes de junio del 2013 y que según el seguimiento virtual del citado proceso de alimentos, se aprecia que tal resolución ha sido apelada; y por otra parte, se aprecia de los Bouchers de tele giros obrantes de folios 27 al 30 del presente expediente, que el demandante ha cumplido con el pago de pensión de alimentos hasta el mes de agosto del 2012, y habiéndose de interpuesto la presente demanda el 18 de julio del mismo año, como se aprecia el cargo de ingreso obrante a folios uno, es de concluirse que a la fecha de interpuesta en la demanda de divorcio por separación de hecho, el cónyuge accionante si se encontraba al día en el pago de sus obligaciones alimentarias, conforme lo requiere el artículo 345-A° del Código Civil ante el citado.

17. Atendiendo a que el presupuesto de procedencia para interponer la demanda de divorcio invocando la causal de separación de hecho, es que el demandante acredite que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias, a la fecha de interposición de la demanda; supuesto que ha sido acreditado, conforme a lo desarrollado en el considerando precedente; no resulta atendible el agravio expuesto en el recurso de apelación, en cuanto a que el demandante no habría realizado ningún depósito en el expediente de aumento de alimentos; pues, la sentencia Recaída en este y que copia obra en estos autos de folios doscientos cincuenta y ocho a doscientos sesenta y cuatro, es de fecha 30 de julio del 2015; esto es, posterior a la interposición de la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho.

Conclusión

18. Advirtiéndose que la A-quo en la recurrirá se ha ceñido a los propios de congruencia procesal, motivación de resoluciones judiciales, valoración conjunta de los medios probatorios y carga de la prueba, habiéndose aplicado correctamente las normas sustantivas y adjedecadas, y las pautas precisadas en el tercer pleno Casatorio civil, debe ratificarse la sentencia apelada.

III Decisión:

Por las consideraciones precedentes, **CONFIRMAMOS** que la sentencia contenida en la resolución número 23, de fecha 31 de julio del 2015, Obrante de folios 277 y 292, en el extremo que declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, en consecuencia declara disuelto el vínculo matrimonial y fenecida la sociedad de gananciales; con lo demás que contiene; y devuélvase al juzgado de su procedencia; en los seguidos por **Segundo Quintana Chero** contra **Martha Díaz Reátegui de Quintana**, sobre **divorcio por causal**.- Juez superior ponente **Sr. Lip Licham**.

S.S

GONZALES ZULOETA

CORANTE MORALES

LIP LICHAM

1° JUZGADO MIXTO- Catacaos

EXPEDIENTE : 00252-2012-0-2012-JM-FC-01

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ : ATARAMA ROJAS JENNIFFER ELIZABETH.

ESPECIALISTA : YENY ROXANA GOMEZ VENTUR.A

MINISTERIO PUBLICO: FISCALIA CIVIL Y FAMILIA CATACAOS

DEMANDADO : DIAS REATEGUI, MARTHA

DEMANDANTE : QUINTANA CHERO, SEGUNDO

Resolución Nro. 29

Catacaos, 27 de Enero del 2016

AUTO

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante oficio la Primera Sala Especializada en lo Civil de Piura, devuelve del presente expediente adjuntando la sentencia de vista contenida en la resolución N° 28 (fojas 336-345) que resolvió confirmar

la Sentencia contenida en la resolución 23 de fecha 31.07.2015 extremo por el cual se resuelve declarar FUNDADA la demanda de divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por SEGUNDO QUINTANA CHERO contra MARTHA DÍAZ REÁTEGUI y el ministerio público; en consecuencia declaro DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL que los unía y por tanto, matrimonio celebrado ante la municipalidad distrital de Catacaos con fecha 17 de enero del 2008; en consecuencia, **TÉNGASE** por fenecido la sociedad de gananciales, con lo demás que contiene.

II. FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN:

- 2.1 El artículo 478 inciso del Código Procesal Civil, que establece “Diez días del para apelar la sentencia, conforme al artículo 373 del Citado Código”
- 2.2 Mediante sentencia contenida en la resolución N° 23 de fecha 31.07.2015 (fojas 277-292) se resolvió declarar fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por Segundo Quintana Chero contra Martha Díaz Reátegui y el Ministerio Publico; en consecuencia declara o disuelto el vínculo matrimonial que los unía y por lo tanto, matrimonio celebrado ante la municipalidad Distrital de Catacaos con fecha 17 de enero del 2008; en consecuencia, téngase porque fenecido la sociedad de gananciales; así mismo, se establece por concepto de indemnización a favor de la demandada, la suma de 4000 nuevos soles, suma que cancelara el demandante; respeto a la pensión alimenticia, tal es el objetivo emitir pronunciamiento, debido a que existe un proceso sobre alimentos y aumento (EXP. 1702-2009-FC y 33-2013-FC) Y también carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la tenencia; consentida o ejecutoriada que sea la presente, inscribese esta sentencia en el Registro de Estado Civil de la municipalidad distrital de

Catacaos, cursándose los partes judiciales correspondientes; y, en caso de no ser apelada dentro del término de ley, elévese en consulta la sentencia al Superior; declarando INFUNDADA la reconvencción interpuesta por Martha Díaz Reátegui por divorcio en causal de adulterio contra Segundo Quintana Chero y el Ministerio Público; así mismo, infundada la indemnización Solicitada por divorcio por causal de adulterio; en consecuencia, firme y/o consentida que fuera la presente, archívese en el modo y forma de ley.

2.3 Como se aprecia de autos, fueron debidamente notificados con la sentencia; la parte demandada (reconviniente) con fecha 06. 08. 2015 (fojas 293), el demandante (reconvenido) con fecha 07. 08.2015 (fojas 294) y la representante del ministerio público con fecha 11.08.2015 (fojas 295).

2.4 En ese orden de ideas y atendiendo que en el presente caso el plazo ha vencido en exceso, sin que ninguna las partes hayan interpuesto recurso impugnatorio alguna contra el extremo de la resolución que declara infundada la demanda de divorcio por causal de imposibilidad De hacer vida en común y reconvencción en el extremo de la causal por separación de hecho, se emitirá la decisión que corresponda.

III. **DECISIÓN: Por las consideraciones ante este expuestas:**

3.1. CUMPLASE LO EJECUTORIADO Por el superior jerárquico que resolvió **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución 23 de fecha 31. 07.2015 en el extremo por el cual se resuelve declara **FUNDADA** la demanda de Divorcio por causal de SEPARACIÓN DE HECHO interpuesta por SEGUNDO QUINTANA CHERO contra MARTHA DÍAZ REÁTEGUI y el MINISTERIO PÚBLICO; en consecuencia DECLARÓ DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL que los unía y por lo tanto, matrimonio celebrado ante la municipalidad distrital de Catacaos con fecha 17 de enero del 2008; en consecuencia, **téngase** por fenecido la sociedad de gananciales;

así mismo, se establece por concepto de indemnización a favor de la demandada, y la suma de 4000 nuevos soles, suma que cancelara el demandante; respecto a la pensión alimenticia; carece de objeto emitir pronunciamiento, debido a que existe un proceso sobre alimentos y aumento (EXP. 1702-2009-FC y 33-2013-FC) Y también carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la tenencia; por consiguiente: **INSCRIBIR** la presente en la oficina de Registros Públicos de Piura y en la oficina Registro Civil de la Municipalidad distrital de Catacaos, debiendo la parte interesada previamente cancelar el arancel judicial por concepto de partes judiciales, de conformidad con la Resolución Administrativa 001-2016-CE-PJ.

- 3.2. En el extremo que declara INFUNDADA la reconvenición interpuesta por Martha Días Reátegui por Divorcio contra Segundo Quintana Chero y el Ministerio Público; así mismo, infundada la indemnización solicitada por divorcio por causal de adulterio; en consecuencia: declarar **CONSENTIDA** la resolución N°23 de fecha 31. 07.2015 en ese extremo; por consiguiente **ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE** los presentes actúa dos en dicho extremo en el modo y forma de ley.

AVOCANDOSE a conocimiento de la presente causa la Magistrada que suscribe por disposición superior; Notifíquese.

